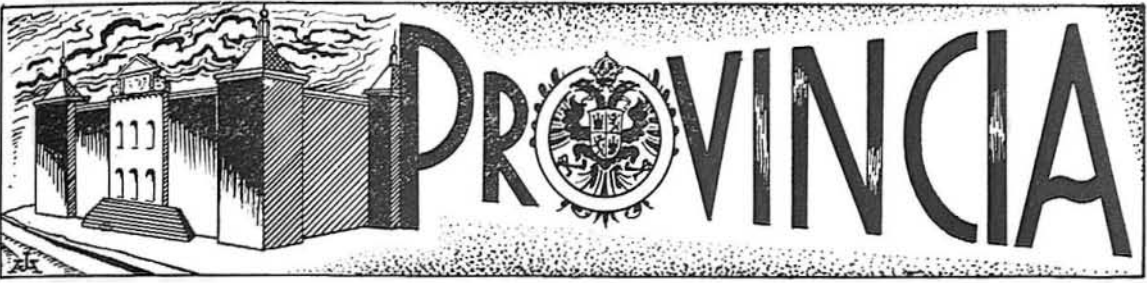




# PROVINCIA



*LOS TOLEDANOS, CIUDADANOS DE SEGUNDA.*—Bajo este título y sobre el tema, siempre actual desgraciadamente del rango histórico-artístico de Toledo y su compatibilidad con el respeto a los derechos de los propietarios de las fincas urbanas que radican en la capital, publicamos en este número de PROVINCIA un extenso trabajo que supone una aportación, creemos que estimable, para clarificar el tema y aportar soluciones posibles a un problema que afecta también, aunque con menos intensidad, a no pocos pueblos y ciudades de la provincia de Toledo que poseen monumentos de interés histórico-artístico.



REVISTA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

Director: LUIS MORENO NIETO. Toledo, SEPTIEMBRE de 1978. 100 pesetas. Año XXIII. Núm. 104. 3.º trimestre de 1978. Depósito legal: TO. 27-958. Edita: Excma. Diputación Provincial de Toledo. Imprime: Imprenta de la Excma. Diputación Provincial de Toledo. Plaza de la Merced, 4. Toledo. Teléf. 22 52 00

Sumario:

Pags.

- ◆ PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS EN LA PROVINCIA PARA 1978: \_\_\_\_\_ 3  
Acuerdos principales de las sesiones plenarias de junio, julio y agosto de 1978.
- ◆ TIERRAS DE EMIGRACION \_\_\_\_\_ 7
- ◆ SANTA CRUZ DE LA ZARZA Y LA MAR, por MANUEL MARIAS VIAS GUITIAN \_\_\_\_\_ 10
- ◆ UN MEDICO HUMANISTA TOLEDANO: DON JUAN DE MATA MORALEDA Y ESTEBAN \_\_\_\_\_ 14
- ◆ DERRUMBAMIENTO PARCIAL EN LA RESIDENCIA PROVINCIAL «SAN PEDRO MARTIR» \_\_\_\_\_ 16
- ◆ TOLEDO EN LAS RIMAS SACRAS DE LOPE DE VEGA, por FERNANDO ALLUE Y MORER \_\_\_\_\_ 17
- ◆ LOS TOLEDANOS, CIUDADANOS DE SEGUNDA, por LUIS MORENO NIETO \_\_\_\_\_ 29

# Plan de Obras y Servicios en la Provincia para 1978

## Importa más de 273 millones de pesetas

Un importante Plan de Obras y Servicios, cuyo importe supera los 273 millones de pesetas, fue aprobado por la Diputación Provincial durante su sesión plenaria del 21 de julio de 1978, celebrada bajo la presidencia de su titular, don José Magán de la Cruz. El plan corresponde a 1978 y será financiado con una aportación municipal de los pueblos afectados por valor de 144.386.219 pesetas, una aportación de 76.855.183 pesetas por parte de la Diputación, y el resto por el Estado en forma de subvención.

En la misma sesión se acordó aprobar los proyectos técnicos de las siguientes obras:

Camino vecinal La Torre de Esteban Hambrán a la N-V.

Distribución y saneamiento de El Viso de San Juan.

Saneamiento de Yeles.

Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Menasalbas.

Abastecimiento de agua a Alcaudete de la Jara.

Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Oropesa.

Prolongación de colectores en Castillo de Bayuela.

Abastecimiento de agua a Parriñas.

Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Argés.

Ampliación del saneamiento de Burguillos.

Distribución y saneamiento de Albarreal de Tajo.

Reparación de obras de fábrica en el camino vecinal de Noblejas a la Barca de Aldehuela y otros.

Aglomerado asfáltico en caminos de la red provincial.

## Ensayo sobre el aprovechamiento de energía solar en el Hospital Psiquiátrico

Un interesante ensayo sobre aplicación directa del aprovechamiento de la energía solar para calentamiento de agua se va a realizar en un pabellón del Hospital Psiquiátrico Provincial «San José», por el Centro de Estudios de Energía del Ministerio de Industria. Concertar las condiciones en que ha de realizarse el experimento fue uno de los primeros acuerdos adoptados por la Diputación de Toledo, en su sesión plenaria del pasado día 29 de junio, celebrada bajo la presidencia del titular, don José Magán de la Cruz.

Entre los numerosos acuerdos adoptados posteriormente destacan, por su importancia, los siguientes:

Adherirse a las gestiones de la Cámara Agraria para aminorar la repercusión de los daños causados por el pedrisco en la Provincia que afectaron a 18.165 hectáreas y han sido valorados en más de 389 millones de pesetas.

Instalar un bar-cafetería en el Hogar de Ancianos y adquirir cinco camiones destinados a los Servicios de Vías y Obras.

Darse por enterados de que según el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura los daños ocasionados por las inundaciones del río Riánsares, a causa de su defectuosa canaliza-

ción, durante las últimas inundaciones, se cifran en seis a ocho millones de pesetas.

Conceder ayudas económicas para enfermos acogidos en Centros Asistenciales a varios vecinos de Toledo y Yeles, y ayuda técnica gratuita a los Ayuntamientos de Pelahustán, Sotillo, Guadamur, El Romeral, Aldeaencabo, Montesclaros, Mora y Polán; un anticipo reintegrable se otorgó también al Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Conceder ayudas económicas y trofeos a la Sala de Conciertos «Alonso de Mudarra», Escuela Española de Acordeón, Asociación de Vecinos de Palomarejos, Cofradía de la Virgen del Valle, Campaña «Ningún niño sin saber nadar», Seminario Conciliar de San Ildefonso, Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes y Asociación Cultural Montes de Toledo.

A propuesta del señor Paredes Montealegre se convino en elevar una comunicación a la Dirección General del Patrimonio Histórico Artístico, poniendo de manifiesto el lastimoso estado de abandono en que se encuentra el templo de Santa María de Melque, uno de los pocos ejemplares del arte visigótico que existen en la provincia de Toledo.

Se elevó en 150.000 pesetas la

partida destinada a becas de hijos de funcionarios y empleados para atender a los niños en edad preescolar.

Por mayoría de votos se ratificó el acuerdo de la sesión anterior sobre la cuantía y la forma en que ha de concederse la subvención anual al Centro Coordinador de Bibliotecas.

Dada cuenta de escrito del Director General de Urbanismo sobre inversiones y subvenciones del citado Centro con el fin de conseguir una potenciación de la participación de las Diputaciones Provinciales en las actuaciones urbanísticas de los pueblos de la Provincia a través, principalmente, de convenios

para la financiación y gestión del planeamiento urbano provincial y para la asistencia técnica al citado planeamiento, al que acompaña relación de los posibles planes en diversos Municipios de esta Provincia, se acordó comunicar al Director General de Urbanismo, la existencia de interés por parte de la Diputación Provincial de formalizar un convenio para la asistencia técnica al planeamiento urbano provincial, previo conocimiento de las funciones que corresponderían a la oficina técnica que lleva consigo dicho Convenio, así como el importe de las subvenciones que concedería dicho Centro directivo con tal fin.



## Condolencia por la muerte de Pablo VI

El primer acuerdo adoptado por la Diputación de Toledo, en la sesión plenaria del pasado 19 de agosto, que presidió don Segundo Echevarría Basarán, fue el de expresar y hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Papa Pablo VI. También se testimonió la condolencia por el fallecimiento del Alcalde de Maqueda, don Julián Esteban Navas y del padre del funcionario de la Diputación, don Jesús González Recio.

El Presidente informó de la marcha de las obras de reparación urgente y adaptación de dependencias en la Residencia Provincial San Pedro Mártir, afectada por un reciente hundimiento que concluirán antes del día 3 de septiembre próximo y en las que se invertirán 3.200.034 pesetas.

Con el fin de realizar gestiones para adquirir terrenos que permitan construir una nueva Residencia se nombró una comisión especial integrada por los señores Magán de la Cruz, Ortega López y Muro Valencia.

Previa propuesta de los Tribunales correspondientes se nombraron ayudantes técnicos sanitarios a don Máximo Barrientos Roco, don a Cristina Alba Benayas, don Fran-

cisco de la Cuadra Corral y don Angel Sánchez Navarro. Se acordó crear una plaza de ayudante de Radiología y aprobar un convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación para la asistencia técnica al Planeamiento Urbano.

Se emitieron diversos informes relacionados con proyectos de delimitación del suelo urbano de Magán, Alberche del Caudillo, Almorox, Casarrubios del Monte, Carranque, Méntrida y Valmojado; se informaron favorablemente las normas subsidiarias de planeamiento de Talavera de la Reina. Se adjudicaron las obras de tratamiento superficial con riego asfáltico de los caminos vecinales de la estación de Manzaneque a la carretera de Mora a Consuegra y del de Santa Cruz de la Zarza a Cabezamezada.

Finalmente se concedieron trofeos para competiciones deportivas en Guadamur, Santa Cruz de la Zarza, Yébenes, Aldeanueva, Orgaz, Puebla de Montalbán y Urda y dos subvenciones de 20.000 pesetas a la Semana Ferial de Promoción del Deporte en Madridejos y a la competición de Pesca Deportiva del Grupo de Nuestra Señora del Valle, de Toledo.

# TIERRAS DE EMIGRACION

Es bien conocida la variedad geográfica de la península: Variedad de clima, de paisajes, de cultivos y de formas de vida. La lluvia se distribuye muy desigualmente y en general dominan las tierras áridas y las regiones montañosas poco favorables para la agricultura. Estas condiciones naturales tan diferenciadas han determinado desde antiguo la distribución de la población y sus formas de vida.

La revolución industrial ha llegado tarde a España y los escasos excedentes económicos se han ido concentrando desde entonces en ciertas áreas de desarrollo que ejercen una atracción creciente y una paralela absorción de recursos del resto del país. Como consecuencia, las seculares migraciones interiores desde las regiones menos favorecidas hacia las que ofrecían mayores posibilidades de vida, han adquirido en los dos últimos decenios mayor intensidad, dando como resultado la despoblación de grandes extensiones del territorio peninsular y fuertes concentraciones en las zonas de atracción. Así, mientras que Madrid y las áreas industrializadas de Cataluña y el País Vasco han duplicado su población en ese tiempo, más de treinta provincias españolas han descendido a cifras inferiores a las de comienzos de siglo.

Las consecuencias humanas y sociales de esta situación, son siempre dolorosas y en algunos aspectos

profundamente injustas. El libre juego de los factores económicos favorece a las comunidades y regiones económicamente más poderosas y les da una situación de absoluto dominio sobre las más débiles, que frecuentemente son víctimas de una verdadera expoliación.

Mucho se ha hablado en los últimos tiempos de equilibrio regional y me figuro que se seguirá hablando en el futuro, pero lo cierto es que desniveles regionales han ido en aumento y algunas tímidas medidas correctoras poco han conseguido para paliar una tendencia que parece irreversible.

A pesar de cuanto se ha hablado, creo que no se ha analizado suficientemente el problema y no existe conocimiento general, a nivel de opinión pública, de la situación real de indefensión en que se encuentran las regiones más pobres, sometidas al dominio económico de las desarrolladas. De hecho existe un "tercer mundo" dentro de nuestras fronteras, que cubre buena parte del territorio español, poblado por ciudadanos de segunda categoría, sometidos a una situación que podría definirse, sin exagerar, como de "colonialismo interior".

La emigración esquilma y significa no sólo una sangría humana, sino también económica, ya que los emigrantes, mano de obra sacrificada y barata, llevan con ellos sus pequeños capitales. Pero no es éste

el único mecanismo en función del cual las zonas deprimidas "exportan" capital a las desarrolladas, ya que existen otros a través de la Banca, Cajas de Ahorros, etc.

Ante esta situación, si verdaderamente se quiere hacer algo para remediar los males, habría que comenzar por revisar a fondo situaciones injustas que los favorecen, entre otros la utilización de los recursos hidráulicos.

El agua es escasa. La Iberia seca cubre tres cuartas partes del territorio, y se da el caso de que las aguas que nacen en las montañas del interior, pasan de largo a través de las "tierras de emigración", para ir a regar otras tierras más felices.

La concepción política unitaria del Estado, en el que interés particular de cada región debía subordinarse al interés general, determinó el criterio, a la hora de crear los grandes regadíos, de utilizar el agua allí donde pudiera ser mayor su rendimiento; criterio que no tendría objeción siempre que se hicieran con equidad las debidas compensaciones; porque si bien es cierto que el rendimiento de regadío en las tierras frías del interior hubiera sido muy inferior al que se obtiene en el litoral, también lo es que el riego puede multiplicar por cuatro su producción, al pasar de unas 15.000 pesetas por hectárea en cereales y otros cultivos de secano a las 50.000 que pueden obtenerse con el cultivo de la alfalfa, remolacha, etcétera.

Se da así el caso de que las regiones pobres ceden un agua que no les sobra a las más ricas a cambio

de nada, sin compensaciones ni beneficio; antes al contrario, con la construcción de los grandes embalses, que han permitido regular y racionalizar el empleo de las aguas, se han inundado muchas de sus mejores tierras de cultivo y han hecho desaparecer pueblos enteros.

Bien está que con criterio económico y en aras del interés general y de un conveniente sentido de solidaridad, las regiones productoras de agua la "exporten" a aquellas de mejor clima, pero ese agua tiene un altísimo valor y debe tener un precio justo.

Sólo hemos comprendido el verdadero valor de algo tan necesario como el petróleo, cuando los países productores, puestos de acuerdo, han decidido fijar arbitrariamente el precio a los consumidores, y el agua es más necesaria aún. No creemos, sin embargo, que las provincias productoras deben adoptar una actitud análoga, pero es evidente que la razón y la justicia les asisten para exigir una compensación, o dicho de otra manera, tienen derecho y fuerza moral para negociar con los usuarios un precio razonable por cada metro cúbico de agua nacida dentro de sus confines.

Veamos un ejemplo:

Cuenca, Guadalajara y Teruel, son tres de las provincias más pobres y despobladas de España, tierras típicas de emigración, que han visto emigrar a sus gentes y arruinarse muchos de sus pueblos. Las tres son provincias "exportadoras de agua".

El Tajo, el Júcar, el Guadiana, el Guadalquivir y otros ríos menores y



afluentes nacen en ellas y las recorren largamente casi sin dejar ningún beneficio. En los últimos 30 años se han construido numerosos embalses, Entrepeñas y Buendía, Alarcón, Contreras y otros menores, que embalsan y regulan sus aguas y aseguran los regadíos de otras tierras, principalmente la huerta valenciana.

El conjunto de las tres provincias "exporta" gratuitamente a Levante del orden de 2.000 millones de metros cúbicos al año, al mismo tiempo que sus gentes se ven en la necesidad de emigrar, muchos de ellos como mano de obra barata precisamente a Levante.

Si se pusiera al agua un precio razonable a negociar, pero que podría ser del orden de una peseta por metro cúbico, además de remediar-

se una patente injusticia, se crearían los medios económicos necesarios para la transformación económica y social de unas de las áreas más pobres y deprimidas de España, beneficiando un territorio muy extenso y acerca de 600.000 personas.

El argumento en contra de los derechos históricos, no tiene base, como se está viendo en el caso de la pesca y la ampliación a 200 millas de las aguas jurisdiccionales. Además los derechos históricos sólo se referían a unos ríos sin regular, con grandes estiajes en el verano, precisamente cuando el agua es más necesaria; sólo la construcción de los grandes embalses reguladores ha permitido asegurar el riego y ampliar los regadíos.



# SANTA CRUZ DE LA ZARZA Y LA MAR

por MANUEL MARIA VIAS GUITIAN

Santa Cruz de la Zarza es una villa que está muy tierra adentro, en plena Castilla. Puede, pues, extrañar el título de estas líneas. Pero a Santa Cruz le llegan aires salobres. No son los de esas aguas que brotan en su término y que, por su sal, tienen propiedades curativas. Tampoco nos referimos a los santacruceiros que cruzaron mares y se establecieron en tierras exóticas.

Santa Cruz de la Zarza perteneció —quizá desde su fundación, en fecha históricamente incierta— al Priorato de Uclés de la Orden de Santiago, y fue una de las encomiendas que la Orden tuvo en tierra toledana. Estas encomiendas daban pingües beneficios y fueron por ello muy codiciadas. Los reyes las otorgaron principalmente a personas que les habían prestado servicios relevantes.

Felipe II extendió en Madrid el día 25 de enero de 1568, título de comendador de Santa Cruz de la Zarza a favor de don Pedro Menéndez de Avilés. El monarca lo hacía «acatando los muchos y buenos servicios que... ha hecho a nos y esperamos que hará de aquí adelante...» La frase era formularia, pero el nuevo comendador hizo honor a ella, prestando, en efecto, muchos más servicios distinguidos.

En más de una enciclopedia —la Espasa, por ejemplo— puede leerse que fue «militar español nacido en Avilés, según unos, y en Santa Cruz

de la Zarza, según otros». En su expediente de ingreso en la Orden de Santiago, fechado en 1558 y que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, en Madrid, los testigos afirman que «es natural desta dicha villa de Avilés» y a ello hay que atenerse. Su familia era de honda raigambre avilesina y nada —al parecer— santacruceira.

Fue nuestro comendador Adelantado de la Florida, Gobernador general de la isla de Cuba y «Capitán General de la Armada de la Carrera de las Indias», hombre de mar, pues. En 1565 salió, ya como adelantado, hacia el Nuevo Mundo. Afirma Mota en su «Catálogo de los Caballeros de la Orden» que hizo más de treinta viajes allí, «felicísimamente», específica. En tierras de Florida fundó San Agustín, la primera de las ciudades norteamericanas, donde su nombre se conserva, junto con muchos españoles, aún hoy. En la casa más antigua del territorio de los Estados Unidos —fundada en 1599, desaparecido ya Menéndez de Avilés— la bandera española ondea hoy al viento.

Desde esta ciudad hubo de atacar a los «corsarios franceses, que habían sembrado la secta luterana, y los degolló y allanó la tierra y fortificola». Este hecho es la «huelga más sangrienta que la historia ha dejado en Florida». Los hugonotes estaban derrotados. De aquí también partieron los españoles para

castigar a los indios «cherokees». Sus enemigos eran muchos y contra ellos batalló incansable, lo mismo contra los corsarios que contra los indios que asesinaron a los misioneros jesuitas.

En 1568 es comendador de Santa Cruz de la Zarza, según hemos visto. De las verdes y húmedas tierras asturianas y de las americanas de vegetación exuberante, a estas de Santa Cruz secas y desarboladas. Un salto muy considerable. Aquellas gentes santacruceñas verían no mucho a su comendador —aunque estaban obligados a residir cierto tiempo en sus encomiendas, siempre había dispensas, en este caso muy justificadas—, pero hasta ellos llegarían los relatos marineros y el eco de las luchas en la mar o en tierra. Aquel mismo año volvería a La Florida para socorrer a los misioneros.

En 1574 el rey le encargó otra importante misión. No pudo cumplirla. Estando en Santander, el día 14 de septiembre moría. Cumpliendo su voluntad, hizo su último viaje. Fue por la mar. Había indicado su deseo de reposar en Avilés y hacia allá le llevaron. Una tempestad obligó a entrar de arribada forzosa en Llanes y allí se quedó. Pasado el tiempo, su deseo se vería cumplido, y en Avilés descansa.

Santa Cruz de la Zarza se asoma, pues, a la mar por medio de uno de sus comendadores, marino expertísimo. Recogeremos dos frases de un historiador inglés actual, especialista en el tema. Parry, en su «The Age of Reconnaissance», habla de los marinos «como Menén-

dez de Avilés y Santa Cruz, de gran destreza y amplia experiencia». «Competente y enérgico» es otra de las definiciones que da de nuestro personaje.

Esta es la primera gran figura de la mar relacionada con Santa Cruz de la Zarza.

La vacante dejada por el marino la proveería Felipe II por título dado en El Escorial en 8 de marzo de 1575; el beneficiario fue don Francisco de Ibarra y Azpiriz, eibarrés, es decir, de tierras también lluviosas, verdes y de abundante arbolado. Y también sabedor de cosas de la mar. Fue Proveedor y Comisario General de los Ejércitos y Consejero de Guerra, pero también Beedor General de la Armada.

En el año 1558 —como Menéndez— se hizo la información para darle el hábito de santiaguista.

Supo también de luchas, pues estuvo con el Duque de Alba en las de Lombardía; pero si éstas fueron en tierra, en lo que ahora nos ocupa encontraremos asimismo a Ibarra, quien «se halló en la de Lepanto», según la frase del ya citado Mota.

Efectivamente, fue testigo presencial de «la mayor ocasión que vieron los siglos». Su nombre aparece en todos los libros escritos sobre la memorable batalla naval, pero lo más importante es su carta al rey Felipe II, dándole la relación de efectivos, días antes de la acción. Se reproduce en la «Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España». La extractaremos en lo referente a la relación indicada.

«Faro de Mesina 16 de septiembre de 1571.

S. C. R. M. Paresciendome que V. M. recibirá gusto y servicio de entender particularmente la orden que el señor don Juan dio en la embarcación de los Príncipes, señores y caballeros que han concurrido a servir a V. M., juntamente con los que han mandado dar a venecianos para que vayan en las suyas, he sacado la relación que será con esta, para que por ella lo vea V. M., certificándole que en todo lo demás lleva tal orden el señor don Juan, que si se halla la armada del Turco puede esperar V. M. una de las más señaladas victorias que se hayan visto de muchos años acá, mayormente que Dios, por cuyo servicio hace V. M. tan grandes gastos, no dejará de favorecer y ayudar su santísimo celo e intención en esto y en todo lo demás, pues va todo enderezado al bien común y universal de la cristiandad y ampliación della, el cual guarde la S. C. R. Persona de V. M. con el aumento de mayores reinos y señoríos como es menester, y los vasallos y criados de V. M. deseamos.

Del Faro de Mesina a 16 de septiembre de 1571.

S. C. R. M. El menor vasallo y criado de V. M.

Francisco de Ibarra.

A la S. C. R. M. del Rey nuestro Señor.»

La relación, que incluía 1.876 «aventureros y particulares», entre otros, daba un total de 20.231 hombres.

Aunque no fuese Ibarra tan realmente marino como Menéndez, su vinculación con la mar es indudable; a través suyo, Santa Cruz de la

Zarza vuelve también a estarlo desde ésta su mar de tierra. De los otros dos comendadores sólo hay indicios de una tradición marinera familiar.

Otro Felipe, el IV, dio el título de comendador de Santa Cruz de la Zarza el 19 de marzo de 1656 a don Juan Esteban Vivaldo. Murió unos días después, el 10 de abril, en Cerdeña. Un cura murmurador, Barrionuevo, escribía el 4 de octubre: «Vacó la encomienda de Santa Cruz de la Zarza, que vale 4.000 ducados de renta..., que vacó por un tal Lomellin, genovés ingerto en español, que murió de peste en Cerdeña.» Lomellin y Vivaldo son, pues, la misma persona. Barrionuevo sabía lo que decía, pues sus parientes, los Barrionuevo y Monroy, monopolizarían, desde entonces, la encomienda durante más de un siglo.

La información para darle el hábito a este genovés —Génova siempre fue tierra de marinos— no parece aludir a los Lomellin, pero debía descender de ellos el Vivaldo, como queda dicho. En Lepanto combatieron cuatro naves de los «Lomelin», cuatro galeras, una la «Lomelina», según la Orden de marcha. Figura también otra nave de Jerónimo Cornel, de Venecia, a la que nos referiremos enseguida. Por este camino más inconcreto, pero para nosotros cierto, llega Santa Cruz de la Zarza a ponerse, una vez más, en contacto con la mar.

Tampoco es mucho más desbrozado el que se refiere al cuarto comendador, sino que es, por el contrario, un camino más desvaído aún. En 1799 era comendador en Santa

Cruz un don Antonio Cornel, natural de Benasque, que en 1771 era caballero santiaguista, además de capitán del Regimiento de Infantería de Galicia y ayudante del Conde de Aranda. Luego sería Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de Cataluña, Presidente de la Real Audiencia, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra (nombrado en 1808) y pudo haber sido Virrey y Capitán General de Nueva España, pero, habiendo sido nombrado en 1809, renunció, por haber prometido derramar toda su sangre en la defensa de la Patria, según sus palabras.

¿Y qué relación tiene Coronel

con la mar? El recuerdo de aquel del mismo apellido —nada frecuente— que aportó su galera a la Liga Santa en 1571 y su escudo: en dos de sus cuarteles figura el mismo motivo, un brazo cuya mano sujeta fuertemente un ancla. Ambos hechos parecen vincularle indiscutiblemente con la mar, aunque habría que realizar las adecuadas investigaciones para dejarlo sentado documentalmente.

Pero sí nos parece que hay materia suficiente para titular este artículo como lo hemos hecho, pues nos hemos encontrado señales de una auténtica relación, en unos casos, y de indicios firmes, en otros, entre la mar y Santa Cruz de la Zarza.



# Un médico humanista toledano injustamente olvidado: Don Juan de Mata Moraleda y Esteban

Tesis doctoral de don Manuel Sánchez y Calvo

El médico toledano don Manuel Sánchez y Calvo ha dedicado su tesis doctoral con la máxima calificación por la Universidad de Salamanca, a la vida y la obra de otro médico toledano, don Juan de Mata Moraleda y Esteban, nacido en Orgaz (Toledo), en 1858 y fallecido en Toledo en 1929, uno de tantos eruditos locales injustamente olvidados hasta hoy que gastó su vida por igual en la investigación histórica y en el ejercicio cotidiano de la medicina. «Uno de los grandes errores —escribe el Académico Doctor don Rafael Sancho de San Román en la presentación de la tesis— de las historiografías médicas es el haber centrado su atención, casi exclusivamente, en las grandes figuras, en los momentos estelares de la medicina, relegando a un injusto olvido a estos millares de hombres anónimos que en pueblos y ciudades, hospitales y aposentos, han escrito con dignidad la más dura página del ejercicio médico; muchos de ellos, clínicos ciertamente insignes, que hubieran podido brillar en el laboratorio o la cátedra, el quehacer médico cotidiano los encerró lejos de estos lugares de privilegio, consumiendo su tiempo y quemando sus vidas, sin más premio ni recompensa que la mayor o menor gratitud de sus clientes. ¡Pobre historia, superficial historia, esta oficial historia que los

ignora! ¡Sólo la grande, la verdadera historia de la medicina los hará justicia!» «Ojalá —afirma el profesor Laín Entralgo— que muchos médicos locales encontraran como Moraleda un biógrafo tan concienzudo y tan capacitado como Sánchez y Calvo».

El Doctor Moraleda y Esteban fue un médico provinciano, el Marañón local de su época, el médico humanista, siempre curioso, tesonero, afanoso en su quehacer que dejó seiscientos trabajos, unos publicados y otros no, sobre temas médicos, históricos, costumbristas, artísticos, religiosos, en gran parte dedicados a Toledo y a los toledanos, todos escritos «a lo Quijote», sin obtener ni un real de su copiosa producción literaria pero, eso sí, alcanzando el reconocimiento oficial de las autoridades de su época que le hicieron académico y miembro de honor de varios organismos científicos nacionales e internacionales, como la Asociación Internacional de Médicos, Farmacéuticos y Dentistas creada en Nueva York en 1928.

«La preocupación humanística de Moraleda —subraya el Doctor Sancho de San Román— constituye para nosotros, médicos de hoy, un admirable ejemplo a imitar; la medicina tecnificada y superespecializada, complicada y burocratizada de nuestros tiempos, está extinguiendo sal-

vo excepciones, en la clase médica su habitual talante humanista, la curiosidad cultural amplia y diversa, la confianza y el interés popular por el hombre, hacia el pueblo, en el más entrañable y honroso significado que pueda darse a esta palabra.»

Este humanismo y su interés por los temas históricos es lo que le hace coincidir, a escala provincial, con Marañón. Moraleda fue el iniciador de la historia de la Medicina en Toledo que habría de tener lustros después entre otros continuadores a los Doctores don Alfonso López Fando y a don Rafael Sancho de San Román.

No es posible hacer ni siquiera un resumen de la tesis del Doctor Sánchez y Calvo, publicada por la Caja de Ahorro Provincial de Toledo, pero al hojear sus 254 páginas saltan a la vista del profano, aparte de una interesante reseña de las clases de Medicina que se impartían en la Universidad de Toledo desaparecida hace siglo y medio, dos curiosas referencias contenidas en las publicaciones de Moraleda; una de ellas a Cervantes, de quien afirma que «nació para médico» y otra al Greco; intenta descifrar el

enigma de la causa de la muerte del genial pintor y deja el interrogante en el aire, balanceándose entre la peste bubónica y tífica que reinaba en Toledo el año de la muerte del Greco (1614), la fiebre gripal frecuente también en la ciudad durante el mes de abril de aquel año «siempre difícil de curar en la se-nectud» o «una infección cualquiera». Respecto al supuesto astigmatismo del Greco el Doctor Moraleda y Esteban se anticipa casi medio siglo al Doctor Marañón, cuando escribe en 1914 que «debe preterirse en absoluto la idea de que el Greco fuera astigmata»; alarga sus figuras «solo con el propósito de espiritualizar sus hombres y sus santos» y arguye una razón definitiva: «Recuérdese que el Greco pintó figuras alargadas en los tres periodos de su vida artística, a la vez que pintaba otras sin el enunciado alargamiento; luego simultáneamente fue y no fue astigmata y en el cuadro «El Entierro del Conde de Orgaz» existen figuras que están alargadas y otras en forma proporcionada; por tanto, el ser y el no ser a un tiempo astigmata nos lleva a una conclusión inadmisibles».



## Derrumbamiento parcial en la Residencia Provincial de San Pedro Mártir

A las seis y media de la madrugada del 5 de julio último, se hundió la techumbre de dos dormitorios de niños de la Residencia Provincial de San Pedro Mártir, arrastrando, en su caída, a los muros laterales y a los pisos de las tres plantas inferiores. Los veinte niños que ocupaban ordinariamente estos dormitorios habían salido con permiso de verano hacía ocho días y esta circunstancia evitó una auténtica catástrofe. Ninguna otra persona del establecimiento sufrió daños, aunque en los primeros momentos cundió la natural alarma entre las religiosas Hijas de la Caridad y las demás personas que residen en el centro. Los daños se valoran en unos diez millones de pesetas. Uno de los muros derribados cayó sobre el inmediato templo de San Román, donde está instalado el Museo de los Concilios y produjo, a su vez, el hundimiento de parte del tejado que cubría una de las capillas del templo donde se ostentan epígrafes y capiteles visigodos que fueron dañados.

El dormitorio superior derrumbado, de unos 90 m<sup>2</sup>, fue construído hace unos quince años y su te-

cho se apoyaba sobre cerchas de hormigón. Los perjuicios afectan, especialmente, al patio, llamado Claustro Real, que ya fue reparado hace ocho años. El edificio, antigua Universidad de los Dominicos, fue declarado monumento histórico-artístico y está, por consiguiente, bajo la vigilancia y la tutela estatal; guarda en su iglesia los restos de Garcilaso de la Vega y pasó a depender de la Diputación en el año 1846.

El Presidente de la Diputación, don José Magán de la Cruz, se personó inmediatamente en el lugar del siniestro y ordenó, entre otras medidas, que los técnicos realicen un informe sobre las condiciones de seguridad que ofrece el edificio. Es posible que el hundimiento acelere la ejecución del propósito de la Diputación encaminado a construir una nueva Residencia fuera del casco amurallado de la ciudad, para los centenares de niños acogidos en la actual, cuyo rango monumental es muy acusado, pero que carece de espacio para instalaciones y campos deportivos, tal y como exige hoy la completa educación de los alumnos.





# TOLEDO EN LAS "RIMAS SACRAS", DE LOPE DE VEGA

## I

«Rimas sacras», de Lope de Vega: Uno de los libros más importantes del Fénix dentro del grupo de «obras no dramáticas», y no sólo esto, sino asimismo uno de los más importantes libros de poesía castellana. Su interés estriba en constituir, dentro del conjunto literario de Lope, un volumen de versos íntegramente «a lo divino», y además significar muy característicamente el alma efectivamente divina, pero a la vez humana, **demasiado humana**, del autor. Libro compuesto con absoluta voluntad de ejemplaridad moral, de **ordenar el desorden**. Posiblemente, redactado, o al menos respirado en Toledo: No puede olvidarse que en la Ciudad Imperial, frecuentemente visitada por el poeta, vive de asiento permanente durante los años 1604 a 1610, y que en ella le nacen dos hijos: Marcela, fruto de sus amores con Micaela de Luján, bautizada en la parroquia de la Magdalena por el Maestro Joseph de Valdivielso, como «hija de padres no conocidos», en 8 de mayo de 1605, y Carlos-Félix, que recibió las aguas bautismales en la iglesia de San Justo, en 28 de marzo de 1606, como fruto legítimo habido de su esposa doña Juana de Guardo.

Las «Rimas sacras» ven la luz en Madrid en 1614, y es interesante significar detalladamente las fechas de su trámite editorial: Aprobación del manuscrito por el Maestro Fray Ambrosio de Vallejo, consultor calificador del Santo Oficio y Prior del Carmen de Madrid, en 2 de agosto de 1614; lista de erratas por el licenciado Murcia de la Llana, en Madrid a 20 de septiembre del mismo año; tasa, por Juan Gallo de Andrade, escribano de Cámara del Rey, en 24 de septiembre, también de 1614; licencia del Rey para poder imprimir en los reinos de Castilla, de 30 de junio de 1614 igualmente; y, por último, privilegio real para estampar en los reinos de la Corona de Aragón, fechado en San Lorenzo del Escorial, a 23 de agosto de 1613. Esta última data es la más antigua, y muy significativa porque el año 1613 representa para el poeta una fecha extremadamente dolorosa: en 1613 muere su hijo Carlos-Félix, de siete años de edad, víctima de tercianas; en el mismo 1613 da a luz doña Juana en 4 de agosto a una niña, Feliciano, que se lograría, y hasta llegaría a casarse en edad de dieciocho años; la madre fallece en 13 de agosto, es decir, nueve días después del parto. Y obsérvese: diez días después de la muerte de doña Juana, el rey firma el privilegio de impresión de las **Rimas** para los reinos de la Corona de Aragón. Sin embargo, este libro está escrito muy posiblemente antes en su mayor parte; solamente la elegía a la muerte de Carlillos ha sido

compuesta el mismo año, y —cosa curiosa— la «Canción al Cardenal Sandoval y Rojas», que conmemora el traslado de cenizas de padres y hermanos a la Capilla del Sagrario, de la Catedral toledana, en 1.º de mayo de 1614, ha sido necesariamente escrita con posterioridad a la fecha del privilegio real para los reinos aragoneses que es del año antes: No hay que pensar en errata, pues no aparece como tal en las consignadas por el licenciado Murcia de la Llana, sino en adición al manuscrito, y previamente a los restantes trámites sobre las capillas impresas.

Cuando, después del 24 de septiembre de 1614, sale a la luz el libro, Lope es ya sacerdote, pero no mucho antes. Rennert y Castro, en su «Vida de Lope de Vega» (Madrid, 1919, pág. 218), manifiestan: «Lope se ordenó de menores a primeros de marzo de 1614, marchando a Toledo el 12 de este mismo mes para ordenarse de presbítero». En Toledo, pues, el poeta cristaliza en el sacerdocio su voluntad sinceramente religiosa, ya preparada espiritualmente en sus años de vida a orillas del Tajo. Pero en Lope conviven, en terrible simultaneidad, apetencias humanas y divinas espiritualidades: En una carta al Duque de Sessa, fechada en 15 de marzo del mismo año, es decir, tres días después de su llegada a Toledo, escribe el poeta: «...Aquí me ha recibido y aposentado la señora Gerarda [Jerónima de Burgos] con muchas caricias; está mucho menos entretenida y más hermosa». Genio y figura... Sin embargo, el doctor don Casimiro Morcillo, que ha estudiado muy eruditamente el aspecto religioso de Lope («Lope de Vega, sacerdote».—Madrid, 1934), sospecha que la cómica Jerónima de Burgos, que, efectivamente, fue amante del poeta en diferentes ocasiones, y que se hallaba en Toledo representando con la compañía de Pinedo, no significa enlace amoroso con Lope en esta ocasión, sino comisión de éste como **tercero** del Duque de Sessa. Más —pensamos nosotros— ¿quién puede asegurarlo?

## II

Toledo, pues, representa muchas cosas para el poeta y para las «Rimas sacras». Y, repetimos, numerosísimas páginas suyas han debido ser escritas a orillas del Tajo. No hay duda en las que Toledo está presente, no sólo en términos de concreta localización geográfica, sino además en otras saturadas de los más espirituales matices. Por ejemplo: tres sonetos de los 100 que componen la primera parte del libro. Son los señalados con los números 51, 55 y 94.

El primero de ellos es el siguiente:

Descalzo el pie sobre la arena ardiente,  
ceñida la cabeza de espadañas,  
con una caña entre las verdes cañas  
que al Tajo adornan la famosa frente,  
tiende sobre el cristal de su corriente  
su cuerda el pescador, y por hazañas

tiene el sufrir que el soí por las montañas  
se derribe a las aguas de occidente.  
Sale a su cebo el pez a tal distancia,  
más, oh, gran pescador, Cristo, ceñido  
de espinas que en la caña de tu afrenta  
el pie en la Cruz, ribera de mi olvido,  
sacas del mar del mundo mi ignorancia,  
para que el cebo de tu sangre sienta.

Los dos cuartetos del soneto obligan a adivinar a un Lope toledano, gozando, día a día, los placeres inefables del paisaje fluvial y sus deleitosas riberas. Azorín ha escrito (artículo de «ABC», 14 julio 1948): «Como amigo de la Naturaleza le vemos esparciéndose en el Tajo, en el hondo álveo con la caña de pescador en la mano». Los tercetos ya son una trascripción «a lo divino» del hecho humano.

El segundo soneto, el 55, dice así:

Cuelgan racimos de ángeles que enrizan  
la pluma al sol en arcos soberanos,  
humillan nubes promontorios canos  
y de aljófara la tierra fertilizan.  
Desde el Cielo a Toledo se entapizan  
los aires de celestes cortesanos,  
con lirios y azucenas en las manos  
que la dorada senda aromatizan.  
Baja la Virgen que bajó del Cielo  
al mismo Dios; pero, si a Dios María,  
hoy a María de Ildefonso el celo.  
Y como en pan angélico asistía  
Dios en su Iglesia, el Cielo vio que el suelo  
ventaja por entonces le tenía.

Soneto admirable: Descripción casi plástica de la descensión de la Virgen para premiar a San Ildefonso, es decir, el tema toledano por antonomasia. José María de Cossío ha dicho de él: «Presiente aciertos de la escuela sevillana de pintura y, sin duda, reproduce elementos de composición familiares a los pintores religiosos de su tiempo». («Poesía española. Notas de asedio».—Buenos Aires, 1952.—Página 64). Los dos cuartetos son en sí un verdadero retablo barroco, pero los dos tercetos ya cambian la tónica: Un evidente peligro conceptista se cierne en ellos, más está salvado el peligro con tanto primor verbal que embelesa. Baltasar Gracián lo menciona en su «Agudeza y arte de ingenio», precisamente como modelo de agudeza, «grave por lo sublime de la materia y sutil por lo realizado del artificio». (Discurso III: Variedad de la agudeza).

El tercer soneto, el número 94, dice así:

Yo pagaré con lágrimas la risa  
que tuve en la verdura de mis años  
pues con tan declarados desengaños  
el tiempo, Elisio, de mi error me avisa.  
Hasta la muerte en la corteza lisa  
de un olmo, a quien dio el Tajo eternos baños,  
escribí un tiempo, amando los engaños  
que mi temor, con pies de nieve pisa.  
Más, ¿qué fuera de mí, si me pidiera  
esta cédula Dios, y la cobrara,  
y el olmo entonces el testigo fuera?  
Pero yo, con el llanto de mi cara,  
haré crecer el Tajo de manera  
que sólo quede mi vergüenza clara.

Soneto este lleno de tristeza de otoño, de al parecer sinceros arrepentimientos de la vida pasada, de contrición por las ligerezas de su prolongada juventud, que ¡ay!, nunca terminarán del todo: vendrá después la aventura desventurada de Amarilis. Este soneto está saturado de elocuente maestría técnica, pero mojado a la vez de doliente acento, de incontenida lágrima. Y se acoge, en el doloroso instante, a la amistad de un verdadero devoto suyo y discípulo: Elisio. Pronunciemos el nombre completo: Baltasar Elisio de Medinilla, hombre **en el buen sentido de la palabra bueno** (por decirlo con expresión machadiana), y además gran poeta. Medinilla, amigo entrañable de Lope, y de todos los que en aquellos años habitaban la urbe imperial, era un joven escritor nacido en el mismo Toledo y en el mismo Toledo muerto por un traidor estoque. Cuando se publican las **Rimas Sacras**, Medinilla cuenta 29 años, y tiene ya escrito su admirable poema en octavas «Limpia Concepción de la Virgen Nuestra Señora», que, a reiteradas instancias del Fénix, ve la luz impreso, por Alfonso Martínez, en Madrid, en 1617. En el mismo año de las **Rimas Sacras**, 1614, el cicatero Góngora afirma, en carta a persona desconocida, de 4 de septiembre, refiriéndose a Medinilla, que es **...ingenio que, si cumple lo que promete..., será digno de toda estimación**. Cervantes, en el **Viaje del Parnaso**, que, como se sabe, lleva aprobación del toledano Valdivielso, de fecha 20 de septiembre, también del mismo 1614, en su canto 2.º manifiesta que

este que brota versos por los poros  
y halla patria y amigos donde quiera,  
y tiene en los ajenos sus tesoros,  
es Medinilla...

Era proverbial la bondad de Baltasar Elisio, y por ello invoca Lope, en su arrepentimiento de pecador, a su gran amigo toledano. Medinilla es víctima de un inesperado lance: en 30 de agosto de 1620, cuando cuenta 35

años, y está alcanzando el momento de su madurez literaria, muere traspasado por espada de misterioso enemigo. Don Luis Fernández Guerra (Discurso preliminar —1856— de las comedias de Moreto; B. A. E., volumen 39, pág. VII), manifiesta que el autor del terrible hecho no fue Moreto, como erróneamente se venía suponiendo, sino don Jerónimo de Andrada y Rivadeneira, señor de Olías. Lope, en **Epístola a Francisco de Rioja (La Filomena, con otras diversas rimas, prosas y versos.**—Madrid, Alonso Pérez, 1621; esta epístola es recogida por Sancha en **Obras sueltas** de Lope, tomo I, pág. 477), dice (se refiere al **Jardín de Lope**):

¿Quién duda que tú aquí lugar tuvieses  
Francisco ilustre, y mi querido Elisio?  
Elisio que me pesa que no vieses;  
Elisio, que ya vive en campo elisio,  
muerto por una espada rigurosa  
que pienso que animó licor dionisio.

Lope permanece fiel a esa entrañable amistad. En el **Laurel de Apolo**, que ve la luz en 1630, diez años después de la alevosa muerte, escribe en la silva 1.<sup>a</sup>

...Más ya las santas musas apercibe  
aquel que muerto en mi memoria vive,  
y siempre vivirá con dolor tanto  
que me deshace el alma el tierno llanto;  
Elisio Medinilla,  
a quien las verdes selvas lastimadas  
diciendo están por una y otra orilla:  
Aquí, por estas peñas enramadas,  
cantó la Concepción en alto estilo,  
mientras que yo del parto de María  
la noche felicísima escribía.  
El Tajo, que a los dos nos escuchaba,  
y ahora corre convertido en Nilo,  
en vez de murmurar, también cantaba,  
y para más exagerar su pena  
aún le parece que es pequeño río,  
y tristemente suena:  
Elisio, Elisio mío.  
Pero, pues no respondes,  
y a mis voces y lágrimas te escondes,  
descansa en paz, que por las verdes ramas  
de este laurel, hasta tu nombre ingrato  
colgarán mis pastores epigramas  
a tu infeliz retrato,  
infamando la espada  
de tu sangre y mis lágrimas bañada.

### III

En el grupo de **Canciones**, dentro de las «Rimas», al folio 123, se figura una dedicada a «San Julián, arzobispo de Toledo, Patrón de la Academia de Madrid», muy interesante, escrita en **estancias** de 13 versos. San Julián, nació y murió en Toledo, en el siglo VII, y fue arzobispo de su Iglesia, y protagonista de los Concilios XII, XIII, XIV y XV, que él convocó. Sus cenizas fueron sepultadas en la famosa Basílica de Santa Leocadia, orillas del Tajo. Apartando sus muchas virtudes de tipo teológico, tuvo otra: la de poeta. Desde este aspecto, Lope invoca como Patrón de la Academia madrileña. Oid:

Divino Julián, esta Academia  
que por el móvil de su esfera ausente  
detuvo el curso, ya en presencia suya  
sus hijos llama, sus trabajos premia,  
el día elige, y quiere que a su frente  
el debido laurel se restituya,  
a milagro atribuya  
que el primero Patrón del primer día  
que se trata de estudios de Poesía  
sea tan gran poeta como santo,  
pues siéndolo vos tanto,  
vos toledano archimandrita sólo  
seréis su protector, seréis su Apolo.

Toledo ha de rendirse ante tan gran santo, ante tan gran prelado; ved cómo la corona de torres imperiales se doblega reverenciosamente al conjuro del nombre del Patrón glorioso:

Humilla, oh, gran Toledo, la famosa  
cerviz llena de casas a quien hace  
collar el Tajo en círculo corriente,  
y esa montaña al parecer fragosa  
sobre cuyos extremos el sol nace  
vanagloriosa de ceñir tu frente,  
al Patrón excelente  
al escritor, al célebre poeta,  
al Prelado de vida tan perfecta  
que a la Iglesia de España  
—que amenazó ruina tan extraña—  
tuvo con su virtud, haciendo, en suma,  
columna fuerte de su docta pluma.

### IV

Otro gran poema, también dentro del grupo de «Canciones», en estancias de 16 versos, va dedicado al Cardenal don Bernardo de Sandoval y Rojas, «en la traslación de los huesos de sus padres y hermanos, a su san-

ta Iglesia, y entierro». Según lápidas que constan en la capilla del Sagrario, el hecho de la inhumación se verificó el 1.º de mayo de 1614: ya hemos observado antes cómo el privilegio real para la impresión de las Rimas en los reinos aragoneses estaba fechado en 1613, es decir, antes del hecho cantado que ahora comentamos. Indudablemente, Lope no quiso omitir laudes para tan importante acto, y se las arreglaría para incluir sus versos antes de la concesión del privilegio real de impresión en los reinos de Castilla, que data de 30 de junio, es decir, casi dos meses después, pero menos plazo si se tienen presentes los días que serían necesarios para presentar los folios escritos y obtener la firma real.

Esta prisa es la que da calor al poema, la que proporciona esa sensación de cochura reciente y que imprime a las estrofas un temblor de viva emoción. Los versos, no hace falta decirlo, son halagadoramente laudatorios en extremo: el Cardenal Sandoval y Rojas, poderosísimo en esos tiempos, hacía gala de mecenazgo a escritores y artistas (no silenciamos la proverbial protección al autor del «Quijote»), y Lope no sólo era poeta, sino además clérigo bisoño en aquellos momentos.

Pero, apartando lo que de adulación al poderoso contienen las estrofas, rezuman éstas, aun sin querer, un auténtico, un sincero asombro, ante la fábrica incomparable de la suntuosa capilla del Sagrario que, sólo cuatro años antes, en 1610, había sido concluída:

Esta joya de jaspes mausoleos...  
Este jardín de pórfidos lucientes...  
Mármoles nunca vistos...  
Sarcófagos tan altos  
que en ellos quedan los elogios faltos...  
Sobre pilastras donde el jaspe al oro  
conceda por favor los capiteles...  
Esta silla inmortal contra los años...  
Esta puerta del Cielo...

Recógense también, con puño muy exacto, las líneas clásicas del sagrado monumento. Dice Lope en invocación al Cardenal:

Abra tu Iglesia santa  
nuevas puertas insignes que coronen  
arcos de más grandeza y hermosura  
que vio romana y griega arquitectura...

## V

Otra «canción». A la muerte de Carlos-Félix. Elegía admirable, una de las piezas más hermosas de Lope y, aún más, de la poesía castellana. Está compuesta, como las anteriormente citadas, en «estancias»: 15 de 13 versos cada una.

El niño Carlos-Félix nació en Toledo. Hijo legítimo, habido de su esposa doña Juana de Guardo. Bautizado en la parroquia de San Justo el día 28 de

marzo de 1606. Muere a causa de tercianas dobles a los siete años de edad, posiblemente en junio de 1613: Cotarelo en «La descendencia de Lope de Vega» (Boletín de la R. A. E., Madrid 1915, pág. 31, nota) expresa que quizá sea suya esta partida de la parroquia de San Sebastián, de Madrid, que dice: «En 2 de junio de 1613 murió un niño de siete años; enterróse en razón de seis reales.» (Folio 184 v. del Libro tercero de Difuntos).

Carlos-Félix es toledano, y un toledano inmortal merced a los versos de su progenitor. Esta alegría de las **Rimas Sacras** constituye una página definitiva de ternura, en que el amor paternal déjase transportar por las más delicadas efusiones de alma dolorida, de corazón sangrando en recuerdos amantísimos. Durante siete años, Carlillos es la más honda, la más legítima ilusión del poeta:

Este de mis entrañas dulce fruto  
con vuestra bendición, oh, Rey eterno,  
ofrezco humildemente a vuestras aras;  
que si es de todos el mejor tributo  
un puro corazón humilde y tierno  
y el más precioso de las prendas caras,  
no las aromas raras  
entre olores fenicios  
y licores sabeos  
os rinden mis deseos  
por menos olorosos sacrificios,  
sino mi corazón, que Carlos era,  
que, en el que me quedó, menos os diera...

No tiene palabras Lope para expresar su dolor: su verbo es sólo duelo, llanto, herida incurable, ante los recuerdos del niño:

Y vos, dichoso niño, que en siete años  
que tuviste de vida no tuviste  
con vuestro padre inobediencia alguna,  
corred con vuestro ejemplo mis engaños,  
serenad mis paternos ojos tristes,  
pues ya sois sol donde pisáis la luna;  
de la primera cuna  
a la postrera cama  
no disteis solo una hora  
de disgusto, y ahora  
parece que le dáis, si así se llama  
lo que es pena y dolor de parte nuestra,  
pues no es la culpa aunque es la causa vuestra...

Los juegos entre padre e hijo son ahora dolor en el recuerdo; siete



años significan lo más tierno, lo más entrañable de la infancia, lo inolvidable. Digamos:

Yo para vos los pajarillos nuevos  
diversos en el canto y los colores  
encerraba gozoso de alegraros,  
yo plantaba los fértiles renuevos  
de los árboles verdes, yo las flores  
en quien mejor pudiera contemplaros,  
pues a los aires claros  
del alba hermosa, apenas  
saliste, Carlos mio,  
bañado de rocío  
cuando, marchitas las doradas venas,  
el blanco lirio, convertido en hielo,  
cayó en la tierra, aunque traspuesto al Cielo.

La memoria del niño perdura aún después de las **Rimas Sacras**. Transcurren diez años de éstas, y todavía aflora, conmovedoramente, el inolvidable recuerdo del tierno vástago, y, singularmente, su infancia toledana, siempre presente, siempre viva en el corazón del poeta. Así en la **Epístola al Doctor Matías de Porras (La Circe, con otras rimas y prosas**, Madrid, Alonso Pérez, 1624; también en Sancha, **Obras sueltas** de Lope, tomo 1.º, pág. 320):

Cuando Carlillos, de azucena y rosa  
vestido el rostro, el alma me traía,  
contando por donaire alguna cosa...  
Cualquiera desatino maí formado  
de aquella media lengua era sentencia,  
y el niño a besos de los dos traslado...  
Ibame desde allí con el cuidado  
de alguna línea más, donde escribía  
después de haber los libros consultado.  
Llamábanme a comer, tal vez decía  
que me dejasen con algún despecho;  
así el estudio vence, así porfía.  
Pero de flores y de perias hecho  
entraba Carlos a llamarme y daba  
luz a mis ojos, brazos a mi pecho.  
Tal vez que de la mano me tiraba  
me tiraba del alma, y a la mesa  
al lado de su madre me sentaba.

## VI

El grupo de «Tercetos», se inicia con lo largamente titulado así: «Habiendo oído predicar al ilustrísimo señor don Bernardo de Rojas, arzobispo de Toledo, cuarto día de la Navidad, en su santa iglesia, le envió el sermón Lope de Vega, de la misma suerte que le predicó su señoría ilustrísima, en estos versos.» Admirable caso: De retentiva extraordinaria, de vertiginosa repentización. ¿Monstruo de naturaleza? No hay duda. Rennert y Castro le califican de **máquina**, pero olvidan que al transformar el sermón en poema, a lo largo de 346 versos, le ha impregnado de algo que las palabras —elocuentes, eso sí— del Cardenal, no tenían: de poesía. Empieza así:

Hízose carne la palabra, y vino  
a vivir con nosotros en el suelo,  
Juan, en el que cité, lugar divino.  
Pueblo cristiano: Dios os dé consuelo  
en cuerpo y alma, y Pascuas y años tales,  
como en mis oraciones pido al Cielo...

Y hay páginas como esta, tan saturadas de belleza, de delicadeza, de conmovedora ternura:

Pero vengamos ya, pueblo cristiano,  
a ver en un pesebre puesto al hielo  
al Niño hermoso, al Dios, al hombre humano.  
Parió la Virgen al Señor del Cielo,  
envolvióle en pañales, más no había  
otro lugar en el estrecho suelo.  
En el pesebre humilde le tenía,  
de suerte que hizo luego esas dos cosas  
a que el lugar estrecho compelia.  
Allí, Señor, las quejas lastimosas  
cesaron de los hombres viendoos hombre,  
fajadas ya las manos rigurosas.  
Esta humildad, inmenso Dios, asombre  
a quien deseo de mirar tenía  
en carne al Dios, de quien llamaba el nombre  
si lloraba David de noche y día.  
Y ¿Dónde está tu Dios?, le preguntaban;  
búsquele ahora en brazos de María.

## VII

Lope de Vega, poeta sacro. Aquí están las **Rimas Sacras** como testimonio inviolable de un deseo: El de **ordenar el desorden**. (Más tarde, así lo dijo él en la **Epístola de Belardo a Amarilis**, de «**La Filomena, con otras diversas rimas, prosas y versos**»; Madrid, Alonso Pérez, 1621; recogida también por Sancha en «**Obras sueltas**», tomo 1.º, pág. 468):

Dejé las galas que seglar vestía;  
ordéneme, Amarilis, que importaba  
el ordenarme a la desorden mía.

¿Lo consiguió? ¿Pudo más el Lope humano que el Lope divino? Al menos se salvó la voluntad. Y también —algo es algo— la Poesía.

Oigamos algunas redondillas de la «Introducción», revaloradoras de un momento en que aflora el alma más pura del poeta: primicias de sacerdocio; y redactadas —con toda probabilidad— en Toledo:

Aunque breve y corta suma  
para tan largos engaños,  
sobre tantos desengaños  
bien será tomar la pluma.

.....

Sentado sobre los ríos  
de Babilonia, Señor,  
quiere mi pasado error  
llorar los engaños míos.

.....

Jamás entra el ofensor  
en casa del ofendido,  
y yo soy tan atrevido  
que entro en la tuya, Señor.

.....

Huyendo noches y días  
por ver mis errores vanos  
de tus soberanas manos  
tú descendiste a las mías.

.....

Pero sin causar recelo  
que me has de venir a ver,  
pues que ya tengo poder  
para bajarte del Cielo.  
Y ya, mi Dios, no pretendo  
excusarme vez ninguna  
porque me subas alguna  
de cuantas yo te desciendo.

Versos, estos, bellísimos, unciosos, rezumando sinceridad. Lope de Vega fue siempre absolutamente sincero: tanto cuando amó a **lo divino**, como cuando vivió pecadoramente a **lo humano**.

FERNANDO ALLUE Y MORER  
(C. de la Real Academia de Bellas Artes  
y Ciencias Históricas de Toledo).

LUIS MORENO NIETO  
Cronista Oficial de la provincia de Toledo

LOS TOLEDANOS,  
CIUDADANOS DE SEGUNDA

TOLEDO  

---

1978

# INDICE

	<u>Págs.</u>
DEDICATORIA .....	5
I. CENTRANDO EL TEMA .....	7
II. EL INFORME DE LUDWIG WEISS .....	10
III. NO SE TRATA DE IMITAR, SINO DE ARMONIZAR .....	12
IV. MARAÑA LEGISLATIVA .....	15
V. TOMA DE CONCIENCIA DEL PROBLEMA: EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA 1964 .....	18
VI. LAS INSTRUCCIONES DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACION DE PROYECTOS DE OBRAS EN LAS CIUDADES HISTORICAS ARTISTICAS .....	23
VII. CIUDADANOS DE SEGUNDA .....	26
VIII. EL PATRONATO NACIONAL DE TOLEDO; INTENTO FALLIDO	30
IX. TRES AÑOS DESPUES .....	31
X. LA COMISION DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO .....	34
XI. LA NUEVA ASOCIACION «HISPANIA NOSTRA» UNA POSIBILIDAD PARA TOLEDO .....	36
XII. ¿ANTE UNA NUEVA LEY DEL PATRIMONIO ARTISTICO? .....	37
XIII. PLENA VALIDEZ DEL CRITERIO DE LA CAMARA DE LA PROPIEDAD U. DE TOLEDO .....	38
XIV. TOLEDO Y LA EXENCION FISCAL SOBRE EL PATRIMONIO..	39
XV. POSIBLES SOLUCIONES .....	40

## DEDICATORIA

A los toledanos que cargan sobre sus espaldas  
el precio de un patrimonio  
que es de todos los españoles.

A los toledanos que sobrellevan  
el «honrosísimo peso de la púrpura»  
de cuyo esplendor se enorgullecen tanto  
los que no lo son.

## I. CENTRANDO EL TEMA

Toledo es como una gigantesca encina de tronco viejo y rugoso abraza por el Tajo, bellamente adornada por la enredadera singular de sus monumentos y de sus templos, de sus puertas y de sus puentes. Pero ocurre con frecuencia que tanto y tan merecidamente se admiran y enaltecen sus edificios monumentales que suele olvidarse algo muy importante: que el «ser» de Toledo no está en la enredadera, sino en el árbol, no está en la yedra, sino en el tronco sobre el que se sustenta. Una vez más —permítansenos abusar del tópico— los árboles no dejan ver el bosque.

Toledo no es la Catedral, ni el Alcázar, ni la Puerta del Sol, ni el hondón del Tajo, ni sus pintorescos cigarrales, aunque todo esto sea consustancial con Toledo. Toledo es la ciudad. Toledo es su caserío, sus callejas, sus barrios, sus viejas mansiones, señoriales unas, humildes otras, pero que imponen el conjunto urbano su sello propio, que triunfan incluso de sus colosos rivales, los grandes monumentos, que, aislados, no serían Toledo. Un hombre que no era toledano pero que llevaba a Toledo muy dentro del alma, Florentino Pérez Embid sostuvo esta misma idea y la defendió hace poco más de cuatro años («ABC», 13 de mayo de 1973) con estas palabras:

«En el zócalo de la imperial pirámide lo más impresionante son las casitas: pequeñas, pobres, casi todas iguales. Señorean apretadas el caserío de la ciudad, luchando valientes para que Toledo no pierda el tono urbano de sus tiempos de universal grandeza. Aquí y allá se alzan orgullosos los palacios, como el de Fuensalida que fue solar de los Ayala, uno de los dos señorios de mediano porte que el final de la Edad Media trajo a las tierras toledanas. Se alzan también las columnatas neoclásicas de granito que gustó de erigir el arzobispo Lorenzana en los tiempos de la Ilustración. Pero todos esos edificios de gran empaque están cercados, rodeados, sujetos por las pequeñas casitas que se descuelgan en una impar cascada de popular arquitectura, trazando callejuelas retorcidas, y se despeñan por fin hacia la calle del Barco...» «En definitiva, **es que las casitas son Toledo**. Lo son más que los grandes monumentos, más que el Tajo con sus viejos molinos, más que los cigarrales tendidos en los cerros fronteros con el gesto distante de una opulencia señorial. En ese sencillo caserío vivieron los toledanos que tradujeron a Occidente la sabiduría oriental, los que ayudaron a Samuel Leví en la administración de los dineros de Pedro I de Castilla, cuando aquel monarca decidido y joven intentó abrir el reino al comercio de los mares medievales; los que bajo el signo de la Sede Primada pusieron su sello a todo

el mediodía cristiano de España, desde el siglo de los Concilios hasta la conquista de América.»

Y esto que aseguraba tan bellamente Pérez Embid es tan verdad que bastó que a principios de siglo se atentase gravísimamente contra el case-  
río toledano —estamos aludiendo a la «blasfemia arquitectónica» del edificio del Seminario Mayor— para que la ciudad entera se resintiese y todos los hombres de mediana sensibilidad, escandalizados de tamaño desafuero, vengan clamando desde entonces tan persistente como inútilmente por su demolición.

Las casas de Toledo, es decir, las viviendas en las que habitan los toledanos, van a ser, pues, las protagonistas de este trabajo. Pero no como antagonistas del entorno histórico-artístico en que se encuentran. Entiéndanse bien de una vez y para siempre los verdaderos términos en que está planteado el problema: «Los conjuntos histórico-artísticos —se escribía en la revista «Bellas Artes 73»— no son museos, sino lugares para vivir». Y el mismo profesor Pérez Embid (le citamos nuevamente porque era una autoridad en la materia y porque no era toledano y porque no residía en Toledo) subrayaba en el artículo aludido de «ABC»:

«Ni que decir tiene que tales viviendas han de seguir mejorando su nivel porque sería loco empeño querer parar la vida. Nadie puede pensar siquiera que las gentes que habitan esa maravilla hayan por ello de renunciar a vivir cada vez mejor. Ahí está justamente el problema. En que es del más alto interés colectivo que TOLEDO MEJORE SIN DEJAR DE SER TOLEDO.»

Cualquier inteligencia medianamente lúcida aceptará fácilmente que para mejorar las condiciones del «habitat» de los toledanos no hay que atentar ni poco ni mucho contra los monumentos que España cuida y mimra con orgullo. Pero con la misma facilidad comprenderá también que para conservar el tesoro artístico de Toledo no debe olvidarse su entorno urbano. Mirar con predilección a los monumentos y marginar a las casas entre las que aquellos yerguen sus altivas siluetas sería practicar una dicotomía sangrienta, casi suicida. Evitar esto es lo que pretende y ha pretendido siempre la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Toledo, consciente de que al defender los legítimos intereses de sus representados que le están confiados defiende simultáneamente los valores históricos y artísticos de la ciudad, porque si un monumento, en frase de Ortega y Gasset, «es aquello que posee la suprema energía de la perduración» las casas toledanas situadas dentro del recinto amurallado son en rigor y en su conjunto un monumento que ha perdurado durante muchos siglos y que merece el mismo respeto y consideración que aquellos otros edificios singulares considerados específicamente como tales. Y que esto es y debe ser así lo demuestra bien claramente el Decreto de 9 de marzo de 1940 por el que se declara la **ciudad de Toledo** «monumento histórico-artís-



tico». Y la ciudad es eso, la ciudad, toda la ciudad y nada más que la ciudad, no las partes alicuotas más ostensibles de ella.

Por olvidar —sobre todo a la hora de las inversiones— esto tan elemental y tan claro se ha producido una reacción adversa en no pocas ciudades españolas cuando el Estado ha intentado declararlas «monumento histórico-artístico» en su conjunto. El caso más reciente es, quizás, el de Avila, cuyo Ayuntamiento en su sesión del 16 de noviembre de 1977 («YA», 17-XI-1977) se opuso al expediente incoado para declarar a la ciudad monumento histórico-artístico, apoyando su propio criterio en los informes de varios organismos oficiales y particulares abulenses ¿Es qué Avila no desea la tutela estatal para sus monumentos? ¿Es qué el Ministerio de Educación es más sensible a la necesidad de proteger la riqueza monumental de Avila que los propios abulenses? No. Es sencillamente que temen y no sin motivos que la tutela estatal no se extienda por igual a la ciudad, a toda la ciudad y que al conservar y mejorar determinados edificios monumentales de Avila, el Estado olvide que también el resto de la ciudad sobre el que recaerán gravámenes y limitaciones necesita el apoyo de la Administración traducido en compensaciones adecuadas y justas. Tienen miedo, en una palabra, de que no se sepa o no se pueda hacer compatible la protección de los monumentos abulenses con los legítimos intereses de los habitantes de Avila.

En apoyo de nuestra tesis permítasenos añadir aquí un testimonio de excepción: el del arquitecto don Fernando Chueca Goitia que en una entrevista con Rafael Pazos publicada recientemente («Toledanos del siglo XII», página 178, Toledo 1977) contestaba así a una pregunta del entrevistador sobre la restauración y conservación de Toledo:

«Me preocupa mucho cómo se puede conservar. Porque Toledo es única y con valor que escapa al marco local y nacional. Hay ciudades que tienen monumentos. Toledo es toda, como ciudad, tal monumento. Pero el que haya que mantenerla intangible no quiere decir que deje de ser un cuerpo vivo, necesitada de renovar su piel. Mantener sus estructuras originales, pero vigorizarlas y hacerlas saludables es lo que exige una gran sensibilidad, un talento exquisito y fino.»

Refuerza también esta idea el importante informe que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Toledo hizo público en octubre de 1977 en el que se sintetizan algunos de los principios expuestos en este trabajo, se apuntan soluciones en parte coincidentes con las que nosotros sugerimos y se deslizan también algunas apreciaciones con las que no coincidimos: tal, por ejemplo la que contiene el párrafo primero de la página segunda en el que se dice:

«El respeto a las normas dictadas al amparo del Decreto de 9 de marzo de 1940, por el que se declaró monumento histórico-artístico a la ciudad de Toledo, hace que la Cámara tenga por suyos

los motivos contenidos en dicho Decreto que subordina intereses ADJETIVOS a otros **sustantivos** de BELLEZA, de interés artístico, arqueológico o histórico...»

¿Dónde están en Toledo esos valores ADJETIVOS y esos valores SUSTANTIVOS? Llevada, sin duda, de su amor a Toledo —la Cámara de la Propiedad Urbana es también Toledo y parte de su vida— impulsada por su admiración hacia las glorias pretéritas de nuestra ciudad, la Cámara deja entrever en su escrito que los monumentos artísticos son los valores SUSTANTIVOS toledanos, y las casas que integran el conjunto urbano tienen solamente un valor ADJETIVO, subordinado. Y no es así. Como trataremos de demostrar en las páginas que siguen no se pueden separar los monumentos de su entorno físico. En el papel sí puede hacerse. En la asignación de subvenciones y en el plan de obras a realizar también. Pero en la realidad, no. Repitamos, una vez más, la aparente perogrullada: Toledo es Toledo, todo Toledo. Es un principio lógico admitido en sana filosofía que lo que se afirma del **todo** se afirma también de las **partes** que lo integran y si el conjunto urbano de Toledo, su recinto amurallado al menos, ha sido declarado CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO, todo lo que se dice y se declara de Toledo oficialmente hay que aplicarlo por igual a cada una de las partes de la ciudad, aunque sin detrimento, por supuesto, del rango excepcional de algunas de ellas. En la hipótesis imposible de que hubiera que decidir entre suprimir la Catedral o el Alcázar, el caserío no monumental de la ciudad o el Tajo que le ciñe, los cobertizos o las humildes viviendas que descienden en cascada hacia el río, el Monasterio de San Juan de los Reyes o los conventos ignorados y recoletos, los cigarrales o la «peñascosa pesadumbre» cervantina ¿con qué nos quedaríamos? ¿Quién sería capaz de decir «esto sí», «esto no», esto es «sustantivo» y esto es «adjetivo»? Nadie. Y es sencillamente porque todo Toledo es SUSTANTIVO.

## II. EL INFORME DE LUDWIG WEISS

Tanto el Consejo de Europa como la UNESCO subrayaron en su día la excepcional importancia del informe presentado a la Asamblea Consultiva el día 10 de mayo de 1963 por el doctor Ludwig Weiss y elaborado con la colaboración de los señores M. Beerli, profesor de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Ginebra, y G. Astengo, Director de la revista «Urbanística», de Turín. Traducido a varios idiomas y aceptado como norma orientadora en muchos países el informe WEISS contiene afirmaciones especialmente útiles al objeto de este trabajo en cuanto refuerzan con su indiscutible autoridad las conclusiones que al final formularemos. He aquí algunas de estas afirmaciones reproducidas literalmente:

«No puede haber duda: la defensa y la valoración del patrimonio cultu-

ral debe llegar a ser, en todos nuestros países, el complemento de los esfuerzos emprendidos para responder a las exigencias inevitables del desarrollo moderno. Debe ser posible equipar a un país, sin desfigurarlo; de preparar y servir al porvenir, sin destruir el pasado. La elevación del nivel de vida debe limitarse a la realización de un bienestar material progresivo: debe estar asociado a la creación de un cuadro de vida digno del hombre.»

«Todo plan de urbanismo establece forzosamente servidumbres. Es indispensable, por ejemplo, el constituir, en las aglomeraciones, espacios reservados, enteramente vedados a la construcción, que permitan el mantener sitios dedicados al reposo, o el proteger conjuntos de monumentos clasificados. Esta prohibición de construir permitirá como contrapartida la polarización de autorizaciones de obras en otras zonas donde los terrenos serán así valorizados, mientras que los terrenos gravados por la servidumbre **non aedificandi**, se encontrarán desvalorizados. El resultado será el beneficio de orden especulativo para ciertos propietarios y un perjuicio para otros, los cuales creerán tener derecho a una compensación.

Cualquiera que sea, por otra parte, el carácter del sitio o del conjunto clasificado, su salvaguardia dará lugar a servidumbres importantes para los propietarios, puesto que se trata de abrir el camino a las permutas de terrenos, a las modificaciones, a la reagrupación de bienes raíces, a la renovación urbana, a la estricta vigilancia de las construcciones.

**La elección de un sistema de compensación aparece, por consiguiente, como uno de los corolarios de todo sistema de salvaguardia.**

La recomendación referente a la salvaguardia de los paisajes y de los sitios, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO, proclama en el párrafo 27: «La clasificación de un sitio debería, a ser posible, dar un derecho a la indemnización al propietario, en caso de perjuicio inmediato indudable como consecuencia de la clasificación.»

El sistema británico (Ley de 1946), proclama la recaudación sobre la renta de los terrenos de la zona donde la construcción está autorizada, de una cantidad destinada a indemnizar a los propietarios de los terrenos sujetos a la servidumbre **non aedificandi** (no aplicada).

El sistema proyectado en Italia estipula la adquisición, con fondos del Estado, de los terrenos situados en zona **non aedificandi**. Estos fondos estarán constituidos por las recaudaciones de impuestos en las zonas donde la construcción está autorizada.

En Francia, la Ley de 1962 prevé la desgravación de impuestos fiscales para los propietarios de inmuebles que se hallan en peligro de medidas de salvaguardia.

Tales medidas serían tales que atenuarían el inevitable conflicto entre el dinamismo del devenir histórico y la inmovilidad de las instituciones, entre la noción de solidaridad cívica y el respeto a los derechos de cada individuo.»

### III. NO SE TRATA DE IMITAR, SINO DE ARMONIZAR

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 9 de noviembre al 12 de diciembre de 1962, en su duodécima sesión recomendó a los Estados miembros que **«en la construcción de inmuebles públicos y privados de todas clases los proyectos deberían estar concebidos atendiendo al respecto de ciertas exigencias estéticas relativas al edificio mismo EVITANDOSE UNA FACIL IMITACION DE CIERTAS FORMAS TRADICIONALES Y PINTORESCAS y persiguiéndose una ARMONIA con el ambiente que se quiere salvaguardar».**

Esto nos lleva de la mano a plantear esta pregunta: ¿Existe o no existe un estilo TOLEDANO? Que nosotros sepamos no hay ningún tratado de arquitectura que hable del «estilo toledano». Existen, eso sí, unos motivos ornamentales un «modo de hacer» en los monumentos de la ciudad, unos materiales de construcción, unos revocos, un color más usual, hasta un tipo de «casa toledana» (la portada, el portal o zaguán, el patio, los balaustrés) que fue estudiado por el académico toledano Guillermo Téllez González en su monografía «La Casa toledana»; estos elementos se han acumulado de hecho con cierta uniformidad en las fachadas de las casas construidas o reparadas durante las últimas décadas dentro del casco amurallado, incluso fuera de él. Pero el exagerado uso de estos «canones» que alcanzan incluso al tipo y naturaleza de los rótulos comerciales, puede degenerar en la uniformidad exagerada, en el «pastiche», en el mimetismo. Si existe un estilo toledano éste sería la síntesis de los otros estilos que se han ido superponiendo, mejor dicho, sucediendo, en la ciudad sin deshacer la armonía del conjunto. Y eso es justamente lo que está reclamando que los arquitectos apuren su ingenio y sean capaces de edificar sin copiar, de construir algo nuevo que no rompa, que no distorsione la armonía y la belleza del núcleo urbano amurallado. Se produjo años atrás y también más recientemente algún intento notable en este sentido y hubo hasta un concurso convocado en Roma para premiar entre los jóvenes arquitectos un proyecto de edificio en el solar de la Trinidad al que se presentaron varios trabajos en su mayoría desafortunados.

Con autorizadas palabras decía el mencionado y famoso arquitecto Ludwig Weis ante el Consejo de Europa al que ya pertenece España: «Dentro de la nueva estética de tipo universal a la que ha dado sus formas el ritmo de la máquina, los arquitectos y los urbanistas de hoy, sin recurrir al pastiche del que tan lamentables ejemplos nos han legado los últimos cien años, **tienen que buscar una nueva expresión** de carácter autónomo, sincera y moderna». Es decir, que hay que armonizar lo nuevo con lo antiguo sin crear esperpentos.

El caso verdaderamente monstruoso del edificio del Seminario Mayor no es único en Toledo aunque sí sea el que más hiere la vista y la sensibi-

lidad cuando se contempla la panorámica de la ciudad desde la carretera de circunvalación exterior.

«Todos sabemos que en Toledo —escribía Rodolfo García de Pablos en 1964, página 44 de su obra «Los problemas urbanísticos de Toledo»— existen edificios que rompen la armonía del conjunto por su extraordinario volumen, algunos de ellos situados en **primera línea** de la fachada mediodía de la ciudad; otros han empleado materiales extraños e inadecuados, y por todos los sectores de la población es frecuente ver elementos de mal gusto que desentonan con el medio ambiente. Es necesario que se forme un catálogo de todos estos «falios» tan importantes para Toledo, que debe preocuparse de estos puntos negativos que cualquier viajero sensible advierte inmediatamente. ¿Sería imposible que el Ayuntamiento arbitrara una fórmula especial de castigo o impuesto sobre la «fealdad de edificios» que bien en su totalidad o en sus detalles desdican del carácter arquitectónico de la ciudad?»

Lo que pedía García de Pablos lo había establecido ya el Ayuntamiento aprobando una Ordenanza que gravaba las fachadas cochambrosas; no se aplicó nunca pero atemorizó a algunos incautos propietarios que sacando fuerzas de flaqueza adecentaron las fachadas de sus fincas. No pasaron de media docena. Pero esta hubiera sido una buena ocasión, no para coaccionar ni «castigar», como decía García de Pablos, sino para estimular, incluso con premios, a los propietarios que más se distinguieran en esta labor de embellecimiento, pero se desaprovechó entonces y se desaprovecha ahora, olvidando que la mayor parte de los dueños de las casas de intramuros, con rentas escasísimas, harto hacen con mantenerlas en pie. He aquí otro aspecto del problema que no debería descuidarse. La ayuda a estos modestos propietarios es viable; bastaría con que una parte de las inversiones de la Dirección General del Patrimonio Artístico Nacional destinadas a Toledo, reforzada con una subvención del Ayuntamiento y otra de la propia Cámara de la Propiedad Urbana, se dedicara cada año a galardonar a estos hombres beneméritos que a trancas y barrancas, sin otros ingresos que los muy exiguos que perciben de los bajísimos alquileres están haciendo el milagro de sostener a Toledo en pie. Se ha olvidado en la práctica —subrayémoslo de nuevo— aunque de palabra se haya proclamado con insistencia, que las casas de Toledo **en su conjunto** también son monumento y consiguientemente tienen iguales derechos a ser protegidas y tuteladas de alguna manera. Varias excepciones confirman la regla. Aludimos al embellecimiento de varias fachadas de casas particulares situadas en las calles Real del Arrabal, Bodegones, Santo Tomé, Alfonso VI, plaza de Santo Domingo, etc., subvencionado por Bellas Artes en los últimos años.

En el año 1964 la Comisaría General del Servicio del Patrimonio Artístico Nacional que entonces regía Gabriel Alomar programó un Plan para la reforma externa de los edificios de propiedad privada emplazados dentro

de los conjuntos histórico-artísticos y catalogados como propiamente monumentales, con valor en sí mismos, o como **quasi-monumentales EN RELACION CON EL AMBIENTE**. Estas restauraciones correrían a cargo del Estado con una cooperación económica de los propietarios que oscilaría entre el 10 por 100 y el 8 por 100 según los casos. También elaboró un programa presupuestado para la reforma de los edificios cuyo exterior no tan solo no tienen valor artístico, sino que perturba la armonía del ambiente. Hizo igualmente una gestión para que por parte del Ministerio de la Vivienda se pudieran conceder a los propietarios y promotores que modernizasen sus viviendas antiguas emplazadas en los conjuntos histórico-artísticos, ventajas económicas y fiscales semejantes a las que se conceden a las nuevas viviendas de tipo social. Desgraciadamente estos propósitos fallaron en Toledo, con la única excepción de las escasas fincas de las calles citadas.

Uno de los hombres más discutidos en Toledo desde que a principios del año 1940 fue nombrado arquitecto conservador de la ciudad ha sido don José Manuel González de Valcárcel, cuyo criterio ha prevalecido unas veces con acierto y otras no en cuantas decisiones importantes se han adoptado respecto de las obras de construcción o de reparación de viviendas y de los Planes de Urbanismo; él fue quien inspiró las Instrucciones limitativas dictadas por la Dirección General de Bellas Artes, a las que aludiremos más adelante, que aunque no respetadas en todos los casos, han sido el canon admitido generalmente en los últimos lustros de grado o por fuerza; él ha sido también quien, por encargo del Ayuntamiento, ha redactado el último Plan Parcial para las edificaciones comprendidas en el recinto amurallado. Pues bien, este arquitecto, de competencia indiscutible, cuando hace ya más de once años (el 25 de junio de 1966), pronunció una conferencia en la Casa de la Cultura sobre la restauración artística en Toledo dijo estas palabras: «La vitalización es fundamental para el futuro del sitio histórico-artístico; si carece de vida económica compatible con su carácter específico difícilmente podrá subsistir.»

En este mismo criterio han inspirado su actuación, aunque no siempre convergente en todos los casos, otros hombres beneméritos que han luchado por armonizar todos los intereses y han cargado sobre sus espaldas algunos «sanbenitos»; aludimos, porque es justo citarlos aquí a don Guillermo Santa Cruz Sánchez de Rojas, don Julio Porres Martín-Cleto, don Emilio Abel de la Cruz, don Mariano Martínez Herranz, don José María San Román Gómez Menor, etc. También el anteriormente citado Gabriel Alomar en su obra «Política de Principios para la protección de las antiguas ciudades españolas» (Madrid 1964), consideraba estrechamente vinculada la revalorización de las ciudades antiguas con los modernos planes de Urbanismo: «En cuanto al principio moderno de la renovación urbana —afirmaba— la fase de actuación positiva de la política de conservación y puesta en valor de las ciudades antiguas se sitúa de lleno dentro del mismo y

de sus técnicas. Las zonas calificadas de histórico-artísticas son con mucha frecuencia zonas antihigiénicas, humanamente inhabitables si no se someten a un tratamiento», y añadía: «El aspecto de la **vitalización** es tal vez el más importante. Un conjunto urbano al que no se dote de vida económica no podrá subsistir.»

Y don Gratiniano Nieto Gallo, cuando era director general de Bellas Artes, en 1964, al prolongar el folleto de Alomar antes mencionado, escribió:

«La necesidad de defender nuestras viejas ciudades, es una idea que, por fortuna, se está abriendo camino, aunque no sin esfuerzo; por ello claman cuantas entidades y particulares no están afectados por cuestiones de índole económica, y precisamente uno de los aspectos a que hay que dedicar especial atención es el que se deriva de este problema a fin de tratar de armonizar lo que es patrimonio cultural, que pertenece a todos, con lo que son legítimos intereses privados.»

«Conservar y salvaguardar este tesoro haciéndole compatible con las exigencias que el diario vivir impone, es una responsabilidad de la que todos tenemos que ser solidarios.»

«Esta labor de protección y defensa presenta numerosos problemas que afectan a importantes derechos dominicales, problemas a cuya solución es menester prestar singular atención a fin de tratar de que queden resueltos paralelamente.

Son problemas complejos ciertamente, pero ante ellos no se puede adoptar una actitud de pasiva indiferencia.»

#### IV. MARAÑA LEGISLATIVA

En la nueva Constitución Española se declara deber del Estado conservar y defender el Patrimonio Artístico Nacional. Tanto en esta nueva Constitución como en la Constitución de la República de 1931 se ha reconocido implícitamente el derecho de Toledo a ser tutelado y protegido por el Estado, pues nadie duda de que la Imperial Ciudad es parte notable y muy destacada de ese Patrimonio.

El artículo 45 de la Constitución de la República de 1931 decía textualmente: «El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y **atenderá a su perfecta conservación**; el Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su **reconocido valor artístico e histórico**.» Adviértase que este artículo de la Constitución de la República hablaba en sus últimas líneas no de monumentos, sino de lugares notables, «por su reconocido valor histórico-artístico». ¿Habría a lo largo y a lo ancho de la geografía española un lugar más notable que Toledo en esta escala de valores?

Se necesitaría un volumen respetable para agrupar todas las disposicio-

nes oficiales, decretos, leyes, normas e instrucciones que inciden en el tema.

Hay precedentes arcaicos, ya olvidados, que datan de los siglos XVII y XVIII. A partir del siglo XIX la normativa va produciéndose poco a poco, pero casi siempre en un solo sentido, es decir, con la obsesión que se adivina en el legislador de conservar los monumentos aislados pero no el conjunto, marginando el entorno urbano al menos en lo que se refiere a su embellecimiento.

Un decreto del año 1818 ordena que se cataloguen los monumentos y que la Academia de la Historia supervise este Catálogo. A los funestos efectos de la Desamortización de 1836 se responde creando ocho años más tarde las Comisiones Provinciales de Monumentos; la de Toledo funcionó con eficacia. Otro Real Decreto de 1854 reorganiza estas Comisiones y les da más autoridad; sus atribuciones se especifican en Reglamento que aparece en 1865. Hacia 1883 se quiere promulgar una ley para la conservación de las «antigüedades» pero el intento no pasó de ahí. Que las cosas no iban muy bien lo demuestra otro Real Decreto dictado justamente al terminar el siglo XIX en el que se ordena lo mismo que se había ordenado 88 años antes: «que se cataloguen las riquezas históricas del país».

Pasan los años y el tema se toma ya verdaderamente en serio con el Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 y sobre todo con la Ley del Patrimonio Artístico Nacional del 13 de mayo de 1933 aún en vigor; el primero, monárquico; la segunda, republicana; pero ambas disposiciones animadas del mismo espíritu, justo es reconocerlo. Y es precisamente en ese decreto de 1926 cuando nos encontramos, por vez primera, con un texto legal que intenta proteger algo más que los monumentos aislados porque admite que pueden calificarse de «monumentos histórico-artísticos» LAS EDIFICACIONES O CONJUNTOS DE ELLAS, LOS SITIOS Y LOS LUGARES DE RECONOCIDA Y PECULIAR BELLEZA y afirma que «debe defenderse el carácter típico y tradicional de los pueblos y ciudades que por su importancia lo merezcan» y, además, declara de UTILIDAD PUBLICA «las ciudades que están incluidas o se incluyan en el Tesoro Artístico Nacional».

Aún a riesgo de que resulte enojoso para el lector debemos continuar enumerando siquiera sea con una simple referencia las disposiciones que siguieron después. Anticipemos que llamó mucho la atención el hecho singular de que transcurrieran dos años y diez meses desde que se firmó la Orden Ministerial aprobando las Instrucciones dictadas por Bellas Artes para la edificación en Toledo hasta que aparecieron en el «Boletín Oficial del Estado». Pero era más sorprendente todavía que las disposiciones oficiales promulgadas en este orden de cosas sobre Toledo iban formando poco a poco como una inmensa tela de araña tejida con el ánimo de amparar a la vieja ciudad, pero a través de la cual, incluso los técnicos y especialistas acostumbrados a sortear estos vericuetos legislativos, andaban con ciertas dificultades.



La frondosa legislación que de un modo u otro afecta a Toledo continúa, después de la Ley del año 1933 citada, con el reglamento de aplicación de esa Ley aprobado por Decreto del día 16 de abril de 1936. En 19 de febrero de 1937 se dicta un decreto altamente laudatorio para Toledo en el que se declara al Alcázar monumento nacional. En 1938 se publican las normas de protección de los monumentos. Dos años más tarde —el 9 de marzo de 1940— se declara a Toledo monumento histórico-artístico. Por un decreto de 10 de abril de 1942 se creó la Comisión de Urbanismo de Toledo a la que se le encomendaba la misión de redactar el «Plan de Ordenación Urbana de Toledo», como consecuencia de su declaración por el Gobierno de ciudad monumental. En vista de que pasaban los meses y no se hacía nada, la Dirección General de Arquitectura ordenó a su Sección de Urbanismo que procediera a redactar ese Plan, el cual se llevó a cabo bajo la dirección de don Rodolfo García de Pablos; entonces se dibujó un plano parcelario de la ciudad y se tomaron datos de todas y cada una de las edificaciones de Toledo; se señalaron alturas de los edificios y se estudiaron las condiciones generales de volumen, uso e higiene. El Plan fue aprobado por el Ayuntamiento, el Ministerio de la Gobernación y las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid. Aquel Plan sirvió de pauta para reformas parciales urbanas y mejoras en el acervo monumental toledano, pero se tuvo poco en cuenta por lo que se refiere al problema fundamental de este trabajo; su mismo autor confesó veinte años después («Los problemas Urbanísticos de Toledo ante su futuro desarrollo económico», por Rodolfo García de Pablos. Madrid, 1964, pág. 29) que «no puede considerarse, sin embargo, como un acierto en general las actuaciones dispersas que en extramuros se han producido».

Por otro Decreto de abril de 1953 se creó la Junta de Conservación Artística. El Decreto-ley de 12 de junio de 1953 determinó las facultades de la antigua Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional. El Decreto de 22 de julio de 1958 creó la categoría de «monumentos provinciales y locales». En 1962 se declaran expresamente monumentos histórico-artísticos los Museos de Santa Cruz, del Greco y de Lerma en el Hospital Tavera.

Otra O. M. del 20 de noviembre de 1964 aprueba las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para aprobar los proyectos de obras en las poblaciones declaradas conjuntos histórico-artísticos, pero las específicamente dedicadas a Toledo no son aprobadas hasta seis meses más tarde por O. M. del 5 de mayo de 1965; casi tres años después, el 23 de julio de 1968, el Ministerio de Educación y Ciencia aprueba el texto corregido y definitivo de estas mismas Instrucciones. La circular del Gobernador Civil de Toledo de 11 de junio de 1975 ordena a los Alcaldes celeridad en la concesión de licencias de obras, lo que evidencia el evidente retraso y lentitud con que se tramitaban; y finalmente, por Orden Ministerial («Boletín Oficial del Estado» del 12-IX-75), se constituyen las Comisiones Provinciales de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico; orden

que creó una situación conflictiva con el Ayuntamiento de Toledo que estimaba mermadas sus facultades en la concesión de licencias de obras.

A todo esto no existía —ni existe aún cuando se escriben estas líneas— el Plan Especial de Ordenación Urbana de Toledo en su casco amurallado ni tampoco los especiales que afectan a las nuevas y extensas barriadas de Palomarejos y Santa Bárbara. Es realmente urgente y necesario que Toledo disponga de un Plan General que englobe a los Parciales, al que todos pudan y deban atenerse y en primer lugar la propia Comisión Provincial del Patrimonio Artístico; para redactarlo deberán tenerse en cuenta las modificaciones que se derivan de lo ordenado en la Ley de Ordenación del Suelo aunque representa una seria dificultad el hecho de que todavía —al menos cuando se redacta este trabajo— no se ha publicado el Reglamento de aplicación de esta Ley.

Los técnicos de Obras Públicas redactaron, años atrás, un Plan de Accesos a Toledo que afecta también al interior de la ciudad y concretamente al Camino de Ronda. Y al margen de todo esto, pero afectando directamente también a Toledo hay que mencionar el Plan de Descongestión Industrial de Madrid y sus consiguientes repercusiones en el Polígono Industrial.

En resumidas cuentas: diecisiete leyes, decretos-leyes, decretos, órdenes, reglamentos, instrucciones y ordenanzas que aplicar a Toledo es lo que arroja nuestro balance. Daba hasta ahora la impresión de que Toledo era un enfermo con 17 médicos en derredor que intentaban salvarle. Demasiados médicos quizás, a ninguno de los cuales, sin embargo, se le ocurrió aplicar una fórmula viable y eficaz para remediar una de las dolencias más graves del enfermo: la discriminación y consiguiente lesión de intereses que padecen los propietarios de las fincas urbanas que tienen la «suerte» de poseerlas en Toledo.

## V. TOMA DE CONCIENCIA DEL PROBLEMA: EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE 1964

Aún cuando las constantes quejas, disgustos, incidencias y reclamaciones que suscitaban las peticiones de licencias de obras venían sucediéndose en Toledo desde hacía muchos años, fue a partir del año 1962 cuando la conciencia de los toledanos se aviva y comienzan a intervenir en el problema los simples vecinos y algunas instituciones ajenas al Ayuntamiento y a la Dirección General de Bellas Artes.

Fue con ocasión del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo redactado en aquel año de 1962. Veinte años antes, cuando Rodolfo García de Pablos ideó su Plan y la Dirección General de Bellas Artes comenzó a controlar las licencias de obras que afectaban por su cercanía a los monu-

mentos y murallas, el asunto comenzó a ser «caballo de batalla», pero fue bastante más tarde, como decimos, cuatro lustros después, cuando subió la temperatura y las discusiones y comentarios irán incluso objeto de tertulias de café.

Recordemos que el Ayuntamiento acordó en 1960 encargar a la Dirección General de Urbanismo la redacción del Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Parcial del Sector Norte, que cuatro años más tarde, por resolución de la citada Dirección General («Boletín Oficial del Estado» del 21-IV-1964), era aprobado con la salvedad, entre otras, de dejar sin efecto lo determinado para el casco monumental «que debería ser objeto de un detenido estudio con carácter de Plan Parcial de tipo especial, en el que se tendría que tener presente el Plan de 1942». También se imponía al Ayuntamiento la obligación de redactar las Ordenanzas de protección de la zona de los cigarrales, márgenes del Tajo y paisaje circundante de la ciudad en un plazo no superior a seis meses.

En este Plan, aprobado en 1964, pero redactado por los arquitectos señores Soldevilla, Rodríguez Gómez y García Lanza, en 1962, se aconseja la revalorización total de las edificaciones, se prohíben de altura cerca del casco histórico, se prohíbe edificar en los sectores de protección del paisaje, se marca en 7.500 metros cuadrados la parcela mínima edificable en la zona de los cigarrales con aprovechamiento máximo de 0,20 metro cúbico por metro cuadrado y se obliga a presentar los estudios volumétricos de las construcciones colindantes al presentarse una solicitud de licencia, así como la obligación de emplear los materiales tradicionales en Toledo.

Costó Dios y ayuda sacar adelante el Plan; a trancas y barrancas, con la oposición incluso del Alcalde de entonces, don Daniel Riesco Alonso, en algunos puntos concretos, logró ponerse en vigor, pero pronto quedó superado por las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes, dictadas a fines de 1965, para regular la normativa de las nuevas edificaciones en Toledo. Sirvió, sin embargo, para que se pusiera de relieve el criterio del propio Ayuntamiento y la oposición de la Dirección General, del Arzobispado y de la Real Academia de la Historia, entre otros, que mostraron su disconformidad. (Por cierto, que años después, el acuerdo municipal relacionado con las edificaciones de la zona del Circo Romano, motivó la dimisión del Teniente de Alcalde don Alfonso López Fando, hecho insólito en aquellos tiempos).

Es de justicia consignar aquí, que por primera vez, quizás en los anales del Ayuntamiento toledano de la posguerra, fue rechazada por sus compañeros de Corporación una propuesta del Alcalde, señor Riesco Alonso, estrechamente vinculada al objeto de este trabajo. He aquí los puntos de vista del señor Riesco Alonso que no prosperaron:

«Que la barriada del Circo Romano no se «congele», sino que se prohíba únicamente edificar en mayor superficie de terreno que el actualmente

construido, permitiendo que las edificaciones actuales puedan mejorarse, conservarse y transformarse, e incluso elevar en ellas hasta el límite máximo que se fije, que pudiera ser el de tres plantas.

También debe permitirse la construcción de edificaciones para viviendas e industrias, con el límite máximo de dos plantas, en las laderas de la izquierda subiendo al Cementerio, donde el Mirador del Greco, comenzando las construcciones en línea que no perjudique la panorámica de la Ciudad y Cigarrales.

Y, por último, dadas las características esencialmente turísticas de la Ciudad, y la mano de obra extraordinariamente retribuida que absorben las industrias de este género, debe permitirse con toda amplitud el establecimiento de industrias de Hostelería y comercios de Artes Típicas Toledanas (Damasquinados, Grabados, Bordados, Confitería, etc.), en cualquiera de las Zonas del Plan de Ordenación Urbana, cualquiera que sea su clase y calificación, sin que dicho Plan pueda suponer restricción para dicho establecimiento, sino que las solicitudes que se cursen al efecto se resolverán con arreglo a los criterios municipales mantenidos con anterioridad a la aprobación del Plan, si bien se pueden establecer algunas limitaciones en cuanto a las características que deben reunir los edificios que con tal fin se construyan, al objeto de que guarden la debida armonía con la Zona correspondiente.»

En cambio, el Pleno del Ayuntamiento, aceptó esta otra sugerencia de su Alcalde:

«Que la Zona de terreno situada detrás de la Venta de Aires y del Jardín Escolar, no declare Zona verde, sino Zona residencial, en la cual puedan construirse únicamente chalets de una o dos plantas, con dos viviendas como máximo, en plan de Ciudad-Jardín, de manera que cada edificación tenga una superficie de terreno no edificada y destinada a jardín, del doble, al menos, del área construida. Con ello se facilitará el futuro ensanche y necesidad de viviendas de la población, compaginándolo en lo posible con la existencia de jardines y arbolados que den la sensación de una Zona verde.»

La Dirección General de Bellas Artes informó el Plan como había esperar, es decir, mostrándose muy celosa del inexcusable «cumplimiento de someter a informe previo de la Dirección General de Bellas Artes los proyectos de obras, tanto oficiales, como particulares, que se acometan en la zona declarada monumental», pero apunta una actitud respecto a las barriadas de Santa Bárbara y la Estación que luego no ha mantenido con rigor, puesto que no ha puesto el veto a las nuevas edificaciones allí levantadas. Decía así el informe de Bellas Artes a que aludimos: «Las Barriadas de Santa Bárbara y la Estación que se piensan acertadamente ir despoblando será preciso vigilarlas en los planos de detalle siempre pensando en su desaparición casi total».

El informe de la Real Academia de la Historia era bueno por el interés

y la admiración por Toledo del que está penetrado, pero incompleto y quizás apasionado. Después de protestar del derribo del antiguo Hospital de la Misericordia y de la construcción de la Casa Sindical, todas sus apreciaciones parecen imbuídas por una obsesión: la de que ni en Toledo ni en sus alrededores (unos alrededores que alcanzan ocho kilómetros de radio), no debe haber industrias. Para la Real Academia de la Historia mencionar industrias en Toledo es como mentar al diablo. Da por bueno que Toledo alcanzará unos 240.000 habitantes hacia la década de los 80 y se asusta de este impacto. Respecto al caserío toledano, a las viviendas que son también Toledo, se muestra más celosa aún de su intangibilidad que la propia Dirección General de Bellas Artes, cerrando un pequeño portillo que el Plan dejaba abierto, sin aludir ni siquiera marginalmente a la penosa situación de los propietarios de estas casas ni apuntar la más leve sugerencia que pudiera ayudarles siquiera moralmente a sobrellevar la situación, tan angustiosa entonces como ahora. Se diría que la docta corporación ve los monumentos con un catalejo que no deja contemplar a las familias que viven cerca de ellos. Su recelo respecto de las industrias está reflejado en este párrafo de su informe:

«Todo este plan de ordenación está montado —y no nos equivoquemos— sobre esta premisa del Toledo industrial y en todas sus páginas y documentos no trata sino de justificarlo y encarecerlo. Por eso si estamos en desacuerdo, con lo fundamental, de poco vale que nos parezca acertado tal o cual detalle. El plan cae por su base si yerra en lo primordial.»

Y en cuanto a las edificaciones dentro del casco urbano informa así la Academia:

«Dividen los autores del proyecto el casco antiguo de Toledo en dos zonas a los efectos de protección histórico-artística.

En las zonas central y norte propugnan la revalorización interior de las edificaciones y servicios, conservando al máximo ambientes y volúmenes urbanísticos.

Es decir, en el primer caso se respeta casi íntegramente lo que existe, pero en el segundo caso el ideal es renovar toda la edificación conservando eso tan vago y tan sujeto a interpretaciones que es el carácter.

Esta división de Toledo en dos zonas aparece materializada en el plano número 5 de la documentación gráfica. El Toledo «respetable» es el que está situado dentro de un ángulo que tiene por centro la Catedral y por extremos la plaza de Zocodover al Este y la Puerta del Cambrón al Oeste. El Toledo artísticamente «respetable» coincide con el Toledo donde habitan las clases elevadas y pudientes de la población. No creemos que los valores materiales y artísticos deben confundirse.

Quedan dentro del Toledo, menos «respetable», las dos terceras partes del casco. Toda la Judería y San Juan de los Reyes, la Casa del Greco, Santo Tomé, el Barrio del Calvario, Santa Isabel y San Andrés, todo el Jandaque

o vaguada Sur de Toledo, San Sebastián, San Lucas, el Barrio de San Juan de la Penitencia y San Justo, el Barrio Aito de San Miguel, etc.

ESTA DISCRIMINACION DE TOLEDO EN DOS PARTES NOS PARECE TAN ARBITRARIA COMO INACEPTABLE. Se debe rechazar de plano, pues, si no se hace expresamente, los propietarios de edificaciones en las zonas menos protegidas podrán creerse con mayores libertades para transformar su propiedad, con daño del ambiente urbano.»

En su sesión plenaria del 31 de enero de 1964, el Ayuntamiento aprobó el PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE TOLEDO y recogía una sugerencia (ésta sí que era totalmente acertada), de la Academia de la Historia proponiendo la desaparición del edificio del Seminario Mayor y su emplazamiento en otro lugar. Pero en lograr este objetivo les ha ocurrido a los toledanos lo que a los españoles con Gibraltar: todos siempre conformes, pero el Seminario sigue ahí.

Faltaban, sin embargo, las Ordenes Municipales para aplicar el Plan y con los primeros días del año 1965 comenzaron también los trabajos del Ayuntamiento para elaborarlas. La tarea era urgente. La iniciativa privada para construir surgía cada día que pasaba con más frecuencia pero era molesto para todos —arquitectos y propietarios— no saber a qué atenerse, no conocer de antemano cuál era el criterio oficial que a la hora de conceder la licencia había de imponerse como válido y definitivo. Existía, ciertamente la posibilidad de una previa consulta al Ayuntamiento y así venían y vienen haciéndolo algunos, pero eso mismo era enojoso, hacía perder tiempo y encerraba el peligro de que, no obstante, luego, cuando se presentaba el proyecto, surgían las dificultades.

Esta falta de normas fijas conocidas de antemano y el criterio variable de la Comisión Municipal que informaba las peticiones (perfectamente explicable por otro lado porque los Concejales no son Técnicos, ni Académicos, ni urbanistas, ni siempre los mismos), daba lugar a irregularidades notorias comentadas públicamente. Se permitía un alto edificio junto al Alcázar que afeaba la panorámica de Toledo desde la carretera de circunvalación y al mismo tiempo se prohibía levantar una planta más en una modesta casa de barrio; se alzaba un edificio oficial de siete plantas en Palomarejos y no se consentían más de cinco en los contiguos. Ciertamente que todos estos inconvenientes surgían porque todos querían defender los valores de Toledo. Pero hay caríños que matan y el no contar entonces con un instrumento ágil para la concesión de licencias de obras dañaba por igual a los propietarios y a los organismos oficiales que se desprestigiaban.

Se publicó por entonces, en los primeros días de enero de 1965, un folleto sobre la «Política de Principios para la protección de las antiguas ciudades españolas», editado por el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y prolongado por el Director General de Bellas Artes, que fue acogido en Toledo con especial interés, no sólo porque incluía entre las ciudades sujetas a la tutela estatal a Toledo, Talavera de la Reina,

Consuegra, Ocaña, Illescas, Tembleque y Esquivias, sino porque contenía consideraciones que aunque escritas con carácter general cuadraban a Toledo como anillo al dedo y sobre todo porque se anunciaba que se iban a llevar a cabo trabajos conducentes a la formación de un programa para la restauración y puesta en valor del Patrimonio Artístico Nacional, Inmueble acompañado del correspondiente avance de presupuesto. Toledo tenía en ese programa, naturalmente, un puesto muy destacado.

Se pensaba ya entonces en la viabilidad de una subvención estatal para las obras que afectaban a la propiedad privada que oscilaba entre el 10 por 100 y el 80 por 100 del importe de la restauración. También se gestionó del Ministerio de la Vivienda la concesión de ventajas económicas y fiscales semejantes a las que se otorgaban a las viviendas sociales, en favor de los propietarios que intentaban mejorar sus antiguas viviendas. Pero este último intento resultó totalmente fallido.

## VI. LAS INSTRUCCIONES DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACION DE PROYECTOS DE OBRAS EN LAS CIUDADES DECLARADAS «CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS»

Revistió especial importancia y suscitó en Toledo contradictorios comentarios una O. M. publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio de 1965, por la que se aprobaban las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de los proyectos de obras en las poblaciones declaradas «Conjuntos Histórico-Artísticos», que en su totalidad eran solamente tres: Toledo, Santiago de Compostela y Ronda. Imponían estas Instrucciones la obligación de someter a la previa aprobación de la mencionada Dirección General cuantos proyectos de obras se intentasen llevar a cabo en esas ciudades y consiguientemente en Toledo, a excepción de las reformas interiores; según ellas, en el casco de la población, no se permitirían talleres cuya potencia de motores sumara en total más de 7 CVA, ni fábricas que requirieran grandes chimeneas o depósitos, ni rótulos con colores estridentes; la altura en las nuevas edificaciones sería la dominante en la calle con un máximo de 10 metros y el estilo habría de adaptarse al general dominante en Toledo; los materiales habrían de ser piedra y ladrillo, prohibiéndose los mármoles pulimentados y las plaquetas; se prohibían también los anuncios luminosos en color. También se establecía que no estaba permitido colocar anuncios en los monumentos ni postes ni palomillas para los cables telefónicos o de conducción de energía eléctrica.

No eran solamente los particulares los afectados por estas Instrucciones; también el Ayuntamiento debería someter sus proyectos de urbanis-

zación, embellecimiento, jardines y alumbrado, a la previa autorización de Bellas Artes. Se aconsejaba a las Corporaciones Locales afectadas por estas Normas que crearan Comisiones Municipales Mixtas de Estética y Defensa del Patrimonio Artístico Local, integradas no solamente por Concejales, sino también por personas que se hubieran distinguido por su amor a los valores culturales y por su interés en la defensa de los mismos, sugerencia que tuvo en Toledo precedente, años atrás, en una Junta de Defensa del Patrimonio Artístico ya desaparecida.

Los industriales y hombres de empresa de Toledo se encontraron así con una barrera en sus iniciativas y proyectos, impuesta para conservar el ambiente de Toledo. Vivir en Toledo es un privilegio que impone muchos sacrificios. Pero lo triste es que estos sacrificios se imponían en nombre de todos los españoles pero cargaban solamente sobre los hombros de unos pocos: los propietarios toledanos de fincas urbanas.

**LAS INSTRUCCIONES DE BELLAS ARTES DICTADAS EXCLUSIVAMENTE PARA TOLEDO.**—Pocos meses después, a fines de 1965, la misma Dirección General de Bellas Artes, publicó una disposición de excepcional importancia para Toledo: Las Instrucciones aprobadas por el Ministerio de Educación para «dar luz verde» a los proyectos de obras a realizar en Toledo, precedidas del texto íntegro del Decreto de marzo de 1940, por el que se declaraba a Toledo «Monumento Histórico-Artístico», del que arrancaba la facultad que aquel organismo tiene para autorizar, modificar o prohibir las obras a realizar dentro del recinto monumental. En el preámbulo de las Instrucciones se recordaba el Plan General de Ordenación redactado en 1943, al que ya nos hemos referido, el formulado por la Dirección General de Urbanismo y otras disposiciones dictadas para proteger el paisaje en la zona de los cigarrales.

Hay que reconocer que hasta entonces, cuando un propietario deseaba construir una casa o modificar la que poseía, no sabía de antemano a qué atenerse; de ahí que muchos proyectos «dormían» meses y meses o volvían a los interesados con modificaciones tan importantes que había que hacerlos de nuevo. Las Instrucciones de Bellas Artes para Toledo venían a resolver, al menos, en parte, esta dificultad aunque su objetivo principal, naturalmente, no era éste. A partir de entonces, cuando alguien deseaba edificar, levantar una planta, reformar o reparar una casa, sabía, al menos, lo que se le prohibía hacer y lo que se le recomendaba, aunque en definitiva era hasta entonces el Ayuntamiento quien debía decir la última palabra y a él correspondía redactar unas Ordenanzas más detalladas y minuciosas.

Aunque a Bellas Artes, lógicamente, interesaba de un modo especial todo lo que podía ocurrir dentro del recinto amurallado de la ciudad, no olvidaba la zona de respeto y protección del paisaje, ni la silueta de la ciudad, y por eso, fijaba en estas instrucciones el límite de su propia intervención, lo que podríamos llamar su «jurisdicción» que abarcaba un perí-



metro de unos cuatro o cinco kilómetros de radio a partir de Zocodover. Las Instrucciones fijaban cuatro zonas de protección de Toledo: la llamada zona morada o histórico-artística propiamente dicha que abarca el recinto amurallado junto con el río; la zona sepia o de ordenación especial que comprende los cigarrales y ambos costados de la carretera de Madrid hasta más allá del cruce de Bargas; la zona verde que afecta a los rodaderos del Corraliilo de San Miguel y los del Tránsito con sus terrenos inmediatos; y, finalmente, la zona azul o de respeto que las engloba a todas con el perímetro aludido. En ninguna podían edificarse más de cinco plantas.

En la primera de las citadas zonas, la más conflictiva (que comprendía parte de los cigarrales, que por el Norte llegaba poco más allá de la plaza de toros, por el Este hasta el Castillo de San Servando y por el Oeste hasta el Circo Romano y la Basílica del Cristo de la Vega), las limitaciones eran más rigurosas: el uso industrial autorizado era de tipo artesanal y que no produjera molestias a los vecinos; se limitaba a diez el número máximo de obreros que podían trabajar en estas industrias y la potencia total de sus motores no podía pasar de 3 CV. El uso de garajes se reducía a los de carácter particular siempre que su instalación no obligase a modificar los huecos de fachada; respecto a los edificios ya existentes que no se ajustasen a estas normas, Bellas Artes podía declararlos de «uso indigno» (expresión ciertamente poco afortunada) y proponer los medios conducentes a su supresión. Ningún edificio del recinto monumental podía exceder de 5 plantas incluida la baja; no se permitían, salvo en casos especiales, aumentos de volumen con respecto a los existentes; tampoco se podían reducir las superficies de patios, jardines o espacios libres ineditados en plantas bajas; en las reformas tenían que conservarse los elementos arquitectónicos que daban carácter al edificio y devolver a su antigua función cuantos estuvieran ocultos por reformas anteriores.

Cuando se realizasen obras de nueva planta, por demolición, autorizada previamente o por ruina de un edificio antiguo, había que mantener en la nueva construcción los módulos, proporción de huecos y carácter del desaparecido, como igualmente los materiales, el color y zaguanes, cubiertas, patios y partes visibles desde el exterior. Se prohibían las copias de edificios antiguos. En los edificios singulares se prohibía la demolición total y la parcial que afectase a la parte de interés artístico o histórico y las reformas o ampliaciones que alterasen su carácter; en la restauración de estos edificios que se efectuase por iniciativa particular tendría que emplearse mano de obra especializada y materiales adecuados. En las cubiertas había que emplear teja árabe. Se prohibían, salvo excepciones, las terrazas, las persianas enrollables y jardineras, la carpintería metálica, los antepechos de fábrica en los balcones y los cierres metálicos enrollables; también se prohibía en las fachadas el uso de ladrillo fino o plaqueta, el de gresite y los revocos a la tirolesa; en los revocos no se consentían los de cemento visto, imitaciones a cantería, cerámicos, vidriados, metálicos de

fibrocemento y similares. Tampoco se consentían las marquesinas de cualquier tipo o color y en cuanto a colores se prohibían el de aluminio, purpuras y colores vivos, rojos, azules, amarillos, etc., en rejas y antepechos. No se permitían kioscos, farolas publicitarias ni anuncios luminosos en sus múltiples variantes de cristal, mármol, marmolinas, etc., ni vitrinas adosadas a los paramentos. (Esto no fue óbáculo, sin embargo, para que se autorizasen las cabinas telefónicas públicas).

## VII. CIUDADANOS DE SEGUNDA

La reacción de los toledanos ante las Instrucciones de Bellas Artes para Toledo, fue inmediata. Bajo el título de «Ciudadanos de segunda categoría», don Agustín Conde Alonso, prestigioso Abogado toledano y entonces Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana, publicó un artículo («El Alcázar», 28-I-1966) en el que afirmaba, entre otras cosas:

«...Es lógico que se dicten normas de protección artística para Toledo. Pero lo que no puede parecernos tan lógico es el contenido de las mismas.

¿Es natural que esa protección se extienda hasta zonas tan apartadas del casco urbano como el cruce de Bargas, por un lado; pasada la Casa de Ejercicios, por otro, y hasta la mitad del Polígono Industrial, por un tercero?

¿Se puede condenar a toda la población de una ciudad a no poder aspirar a poseer una vivienda moderna y cómoda, ni siquiera fuera de las murallas que rodean a la antigua población?

¿Ha de estar sometida a pagar por algo tan esencial como es el hogar precios elevadísimos, que son los que resultarán al aplicar tanta limitación?

¿Puede llegar la servidumbre de una ciudad hasta el extremo de no permitírsele la construcción de garajes en una época en la que el automóvil empieza a ser utilizado en todas las esferas sociales?

¿Es lógico condenar antes de su nacimiento la única fuente de puestos de trabajo que evitaría la continua emigración al llevar hasta la mitad del Polígono Industrial la zona de protección artística?

Ante la magnitud del problema, no cabe sino pedir un poco de respeto para el toledano. Sobre él pesan todas las cargas; él, sin compensación de ningún estilo, conserva la parte de la ciudad en que habita, liberando al Estado de todo gasto de mantenimiento de UN MONUMENTO HISTORICO que es lo que ha sido declarado en su conjunto.

Es necesario que pensando en él, al elaborar Instrucciones que le puedan afectar, se estudie el problema humano de las mismas; que en su redacción intervengan los entes públicos de la población, que pueden hablar con conocimiento de causa de las inquietudes locales.

Se deben conseguir unas normas que delimiten la zona antigua, pero que permitan vivir fuera de ella en consonancia con el siglo que corre.

Y si por las razones que fueran se considerase imprescindible desconocer los derechos de los habitantes, que se les compense de alguna forma, y ésta no puede ser otra que mediante un régimen fiscal especial.

No son suficientes las exenciones a que se refieren las leyes de 13 de mayo de 1933 y 22 de diciembre de 1955; en ellas sólo se habla de «cargas fiscales sobre inmuebles», y eso prácticamente lo tienen todas las ciudades cuyas viviendas modernas se han acogido a los beneficios que se dictaron para promoverlas.

Debe ser mucho más amplio, debe dejar exentos a todos los que aquí viven y sus ingresos en nada tengan que ver con el turismo. Será una pequeña compensación a tanta limitación, y al incremento del coste de vida como consecuencia del dinero que nos visita y que, como es lógico, nunca titubea ante los precios.

Mientras alguna de estas soluciones no se adopte, nos tendremos que considerar ciudadanos de segunda categoría.»

LA REACCION DE LA CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA. Inmediatamente la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Toledo se dirigió al Ayuntamiento impugnando las Instrucciones en «consideración a que las mismas causan perjuicios gravísimos e irreparables a la economía local y singularmente a los propietarios de fincas urbanas y de solares edificables». Firmaban la petición el Presidente de la Entidad, don Ernesto Pérez y el Secretario, don Agustín Conde, quienes estimaban que las normas de Bellas Artes «constituyen una amenaza y generan un gravísimo peligro para Toledo».

Razona la Cámara su oposición en un extenso escrito del que recogemos los siguientes párrafos:

«Las Instrucciones limitan considerablemente los derechos dominicales de los propietarios de fincas urbanas y les impide actualizar estos legítimos patrimonios convertidos en «fundos sirvientes» de un ente colectivo sin que como consecuencia de su constitución se compense debidamente a los perjudicados. Y lo que es aún más grave y transcendente: en algunos casos el rigor de estas Instrucciones equivale a una verdadera expropiación sin indemnización de ninguna clase, contraviniendo el principio soberano sancionado por el artículo 32 del Fuero de los Españoles.»

«Las condiciones de «uso» en la zona histórico-artística propiamente dicha, circunscriben el industrial al de instalaciones de tipo artesano, «y al de aquellas que no produzcan incomodidades ni molestias a las viviendas colindantes». Con todo respeto estimamos que tal aspecto rebasa el ámbito de las propias Instrucciones por cuanto pueda guardar relación con «incomodidades o molestias» se haya regulado expresamente por el vigente «Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas». La pretensión de reducir en esta zona el «uso industrial» a instalaciones de tipo artesano cuyo número de obreros no exceda de diez y sin que pase la potencia total instalada de 3 CV. es sorprendentemente

inconcebible y altamente gravosa para el interés económico de nuestra ciudad. En realidad lo único que puede y debe preocupar a la Dirección General de Bellas Artes son las condiciones estéticas de la construcción; éstas pudieran afectar al conjunto histórico-artístico de la ciudad, pero el «uso industrial» de los edificios en su interioridad es cosa completamente independientemente que no puede ni debe ser regulado por aquél organismo.»

Análoga repulsa merece a la Cámara la norma establecida por Bellas Artes para impedir que se reduzcan los patios, jardines o espacios libres inedicados en las plantas bajas de las fincas urbanas. Pide, finalmente, que se declare la exención total de cuotas de contribución de las fincas urbanas de Toledo en cuanto éstas puedan quedar afectadas por las exigencias del Patrimonio Artístico Nacional porque «si Toledo —arguye— es suelo fecundo de ventajas espirituales y materiales para toda España, deberá compensársele por el servicio que presta». Del mismo modo «las prohibiciones referidas a los denominados «edificios singulares» imponen un conjunto de gravosos deberes a los propietarios al limitar la demolición total o parcial y prohibir las obras de reforma, ampliación o consolidación que alteren su carácter. Para estos casos los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa pudieran y debieran arbitrar soluciones justas, bien imponiendo la expropiación mediante justa indemnización en función al valor del edificio, al precio de afección y demás circunstancias, o asumiendo el Estado el coste total de las obras destinadas a mantener el carácter del edificio singular y compensando al dueño por la privación del lucro cesante derivado de la limitación estatuida».

Aquel escrito de la Cámara de la Propiedad Urbana mereció un informe del Letrado Asesor del Ayuntamiento de Toledo, don Mariano Díez Plaza, en el que se leía:

«...No parece que puedan aplicarse las disposiciones que se contienen en las Instrucciones que se contemplan, sin privar a los habitantes de Toledo, de derechos que parecían muy especialmente salvaguardados en aquellas leyes fundamentales y generales para toda la nación, puesto que así resulta que los mismos no podrán aprovechar su propiedad privada, con la expansión adecuada; no podrán utilizar la misma según sus gustos y conveniencias; no podrán ejercitar el derecho al trabajo en un sentido puramente estricto, si no pueden establecer industrias con más de diez obreros; no podrán poseer y disfrutar bienes determinados y de uso general, como el automóvil, si no poseen casa propia para establecer garaje donde guardarle; no podrán establecer determinadas actividades que no admite una disposición por sí misma, aunque no sean inadmisibles por su naturaleza; no podrán utilizar ciertos materiales, más cómodos, más eficaces, más ligeros o más pesados, más convenientes en definitiva; no podrán poseer determinados servicios, como los de terrazas, etc., etc., todo lo cual constituye una evidente expropiación de derechos, que en definitiva

son bienes, pero sin ninguna indemnización, y también, sin ninguna reducción o liberación de cargas y obligaciones tributarias.»

A pesar de todo, a pesar de la fuerza argumental del escrito de la Cámara de la Propiedad Urbana pidiendo al Ayuntamiento que impugnase las Instrucciones de Bellas Artes, la Corporación Municipal no acogió favorablemente la petición y la Comisión Municipal Permanente aprobó, por unanimidad, una moción del entonces Alcalde don Daniel Riesco Alonso, en la que se daba «una de cal y otra de arena»; he aquí sus párrafos más significativos:

«Resultan evidentes las facultades de la Dirección General de Bellas Artes, único organismo competente y especialista en la materia, para dictar y aplicar las instrucciones que estime más convenientes y adecuadas para la conservación del monumento histórico-artístico que es la ciudad de Toledo.»

«Las Instrucciones de dicha Dirección General a que alude la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se vienen aplicando a Toledo desde hace más de veinte años, porque son instrucciones o normas elaboradas por la Comisaría de Defensa del Patrimonio histórico-artístico y por el Arquitecto Conservador de la Ciudad. Es decir, son instrucciones que prácticamente han estado vivas y aplicándose desde hace veinte años, pero que solamente han adquirido publicidad hace escasamente unos días, por el deseo de la propia Dirección General de Bellas Artes de dar satisfacción al anhelo de toledanos y periodistas que desde hace varios meses clamaban por «tener unas normas a qué atenerse». La Dirección General se ha limitado a **publicar** las normas que venía aplicando con la más absoluta sinceridad, buena fe y bondadoso propósito, aunque quizás de manera impolítica porque si continúa callada no hubiera pasado nada ni existiría hoy el revuelo producido por dicha publicidad.»

«Por muchas normas e instrucciones, que se elaboren para Toledo, siempre será preciso, absolutamente necesario, aunque nos duela y perjudique a los toledanos, que cada caso sea examinado particular y singularmente. De aquí el fallo de toda norma.» «Reconocemos los peligros e inseguridades a que da lugar esta circunstancia. Reconocemos que la resolución de cada caso concreto estará sometida al posible criterio erróneo de quien lo juzgue en el momento que se plantea. Pero las cosas son así y no tenemos más remedio que aceptarlas como son.»

«El Ayuntamiento de Toledo no puede impugnar las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes dictadas con absoluta competencia y sentido artístico e histórico en defensa de los intereses espirituales de la Ciudad. Estas restricciones son un tributo y servidumbre que debemos soportar los toledanos como timbre de honor y orgullo en favor nuestro, de España y del mundo.» «Lo que constituye legado histórico-artístico de nuestros antepasados estamos obligados a defenderlo con todas las fuerzas de nuestra mente y corazón. Vengan las normas restrictivas competen-

tes para la defensa de ese patrimonio encerrado principalmente dentro de las murallas.»

No todo fueron oposiciones. En una entrevista publicada en «ABC», el 23 de mayo de 1976, responde así Fernando Chueca Goitia a las preguntas del periodista sobre este tema:

—«Años atrás la Dirección General de Bellas Artes dictó unas normas sobre alturas y características de las edificaciones en las distintas zonas de Toledo. ¿Estima Vd., que siguen siendo válidas para el Toledo de hoy?

—Las normas que la Dirección General de Bellas Artes dictó para las edificaciones del recinto histórico de Toledo son igualmente válidas hoy que cuando se promulgaron, porque el recinto histórico de Toledo no ha variado desde entonces ni tampoco debe variar en lo sustancial. Lo que podría variar es aquello que se planifique, como decíamos antes, extramuros.

—¿Cómo explica Vd., que en la barriada de Palomarejos, por ejemplo, no se consientan más de cinco plantas y la Residencia de la Seguridad Social tenga siete?

—A mi me parece que en las barriadas toledanas fuera de la vieja ciudad no debe pasarse en ningún caso de las 5 plantas. Muchas ciudades populosas e importantes en todo el mundo no exceden de estas alturas y ni siquiera París pasó nunca de las 5 ó 6 plantas y con esto llegó a contar con más de 5.000.000 de habitantes. Si la Residencia de la Seguridad Social tiene 7, pienso que es un mal ejemplo.»

## VIII. EL PATRONATO NACIONAL DE TOLEDO, INTENTO FALLIDO

Casi al mismo tiempo que el Ayuntamiento rechazaba la petición de la Cámara de la Propiedad Urbana de Toledo, aprobada por aclamación (en su sesión del 11-XI 1966) una propuesta del Alcalde pidiendo al Gobierno que se creara el «Patronato Nacional de Toledo», análogo en su constitución y finalidad al que se había creado dos años antes para Santiago de Compostela, las dos únicas ciudades españolas declaradas hasta entonces en su conjunto «monumento histórico-artístico». Falló el intento pero sirvió para algo: para que el Ayuntamiento diese en parte la razón, aunque sin reconocerlo a la Cámara de la Propiedad Urbana.

Fundaba su propuesta el Ayuntamiento en que Toledo posee unas singulares características y necesidades que traspasan los límites de lo puramente local y las posibilidades del presupuesto municipal, el que correspondía a los 40.000 habitantes de entonces radicados en una ciudad en la que la tercera parte de los edificios son propiedad de la Iglesia, del Estado o del Ejército, no sujetos por consiguiente a los impuestos municipales; no se pueden construir industrias que constituyesen fuentes de

ingresos para las arcas municipales y por imperativo legal —añadía el Ayuntamiento— se ponen trabas a las reformas y ampliaciones de edificios civiles en manos de particulares y el establecimiento en ellos de negocios industriales. Este último argumento que exponía el Ayuntamiento al Gobierno era precisamente una de las razones que había expuesto la Cámara de la Propiedad Urbana cuando pidió al Ayuntamiento que impugnase las Instrucciones de Bellas Artes.

## IX. TRES AÑOS DESPUES...

Casi tres años habían pasado desde que la Dirección General de Bellas Artes dictó sus discutidas Instrucciones hasta que fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo de 1968, fecha a partir de la cual su obligatoriedad era ya indudable. Y poco después, el 2 de abril, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana vuelve otra vez a la carga y se dirige al Ayuntamiento repitiéndole sus viejos argumentos y añadiendo con elocuencia singular que desborda el lacónico lenguaje jurídico, lo siguiente:

«Los pueblos nacidos en el inicio de los tiempos van creciendo por impulso natural y rebasando su superficie originaria, de la misma forma que el hombre crece y las plantas aumentan y los árboles extienden sus ramas gozando con ello de plenitud exuberante de vida. Intentar limitar la expansión de Toledo, arrebatando a la industria aquellos espacios indispensables a su crecimiento, equivale a una terrible condena de pobreza permanente, dictada con la desafortunada invocación de fervoroso amor a nuestra Ciudad. Está bien el respeto para la Historia, pero éste no puede pararse en una época determinada. Hay que continuarla cada día, en el afán de cada hora, con el fin de que no se interrumpa su testimonio en los años o siglos futuros. Si Toledo se despreocupase de tan noble exigencia, la maldición de nuestros sucesores, sumidos en la pobreza caerá sobre la generación actual. Podrá ser acariciante para el ensueño de espíritus románticos, mantener sin alteración alguna la vieja estampa de un Toledo humildemente artesano, pero tal regalo para los soñadores y artistas, carece de toda legitimidad, si mata la riqueza y el desenvolvimiento de una población.

Por ello estimamos, que sin prescindir de la servidumbre que la conservación de nuestro conjunto monumental exige, no sólo por interés local, sino también en servicio del general de España, es obligado limitar aquella a lo estrictamente indispensable, conciliando tal necesidad con las indeclinables exigencias de los tiempos modernos, e impidiendo a todo trance el sacrificio inadecuado e inaceptable de nuestro desarrollo. Toledo no puede ni debe quedar reducido a un viejo Museo para regalo y solaz de sus visitantes, sin perspectivas de progreso, ni rutas que conduzcan a su

engrandecimiento en todos los órdenes. Ello será agradable a sectores despreocupados por nuestra expansión, que sólo buscan en nuestra ciudad, el regusto de la contemplación, sin sentir en su alma otra emoción que la puramente histórica o artística. Pero los que aquí nacimos, y bajo su cielo vivimos, quienes al morir dejaremos el sitio a las generaciones venideras, tenemos la santa e inextingible obligación de procurar que con la caricia rumorosa de nuestro pasado, palpite y viva la realidad de una superación en todos los órdenes, capaz de permitirle mantenerse con el rango y la riqueza a que su grandeza histórica le otorga derecho.»

Insiste luego la Cámara en la revocación de lo dispuesto con razones contundentes especialmente referidas a dos aspectos del problema: la limitación del uso industrial y las condiciones de volumen. He aquí lo que decía la Cámara, publicado por el periódico «El Alcázar» el 13-IV-1968:

LIMITACION DEL USO INDUSTRIAL.—«Al examinar la instrucción segunda que, bajo el título «Zona histórico-artística propiamente dicha», regula las «Condiciones de uso», de aquélla, se advierte que su apartado a) pretende limitar «el uso industrial», reduciéndole al de instalación de tipo artesano, y al de aquellas que no produzcan incomodidades ni molestias a las viviendas colindantes, agregándose que «el número máximo de obreros será de diez y la potencia instalada no pasará de tres CV.». A tal regulación no autorizan ni el Decreto de 9 de marzo de 1940, ni la Ley del Tesoro Artístico, de 13 de mayo de 1933, ni ninguna otra disposición. Viven con plenitud de potestad de imperio, y como normas singularmente reguladoras, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; el conjunto de disposiciones administrativas, que conceden a las Corporaciones Municipales la facultad de promulgar sus respectivas ordenanzas en materia de construcción industrial, y todas las normas de orden general aplicables. La Dirección General de Bellas Artes sólo puede intervenir en lo que afecta al conjunto estético, si lesiona o pone en peligro un estilo que debe ser conservado; y ésto, como resulta lógico, puede referirse al exterior de las edificaciones.

Pero es que, de otra parte, la prohibición de que en tal zona se creen instalaciones que absorban el trabajo de más de diez obreros, no transige con los elementales dictados de la lógica, y representa un agravio a la respetable libertad de las iniciativas industriales, yugulando el posible incremento de nuestra industria. La exposición de motivos del decreto de 9 de marzo de 1940 expresa claramente que con él se pretende subordinar los intereses adjetivos a los sustantivos de la belleza, y mal puede aceptarse la calificación de «simples intereses adjetivos», a lo que guarda íntima relación con la economía, e influye decisivamente en el desenvolvimiento industrial o mercantil de una población.»

«Considera, en consecuencia, la Cámara de la Propiedad Urbana, que la disposición comentada es, de un lado, extraña a la competencia del Minis-



terio de Educación Nacional, y de otro, evidentemente perjudicial para los intereses de Toledo y sus habitantes.»

LAS CONDICIONES DE VOLUMEN.—«El mismo carácter ofrece la limitación que el apartado c) del título «Condiciones de valumen» pretende consagrar cuando estatuye: «No se podrán reducir las superficies de patio, jardines o espacios libres inedicados en planta baja.» Constituye esto un audaz ataque al derecho de propiedad, que, emanado de la ley natural, confirman y protegen, entre otras leyes, el Código Civil y el Fuero de los Españoles. Cuando los patios se encuentran situados en el interior de un inmueble, y no son visibles al exterior, porque su contemplación exige transponer muros o puertas que les ocultan a los que discurren por la vía pública, no hay fundamento para imponer al propietario la conservación forzosa de ellos, o el mantenimiento de su extensión antigua. Las necesidades actuales de mejor aprovechamiento de las superficies habitables pueden, no ya aconsejar, sino incluso imponer la exigencia de su desaparición, y cualquier intento de impedirlo es constitutivo de un despojo y de una expropiación arbitraria de una parte del derecho dominical, en abierta pugna con los preceptos contenidos en la ley.»

Entretanto, a nivel de la calle, una de las objeciones más serias que se formulaban a las Instrucciones era la de que en unos casos se respetaban y en otros no. En este orden de cosas los precedentes tienen una importancia extraordinaria porque cuando infringen las normas dictadas, anulan la fuerza moral de la autoridad y de los organismos que al aplicar las reglas dictadas por ellos mismos las olvidan en unas ocasiones y las tienen muy presentes en otras. Ahí estaban y están, por ejemplo, la Residencia de la Seguridad Social, en Palomarejos, con más plantas de las que se permitieron a los particulares y el mismo Parador Nacional de Turismo Conde de Orgaz, levantado en una zona en la que no se permitió edificar a los particulares.

Hay otra circunstancia más grave todavía y es la de que cuando se examinaba la ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, aparecía un artículo (el 166) en la que se afirmaba tajantemente que la competencia para ordenar las licencias de obras correspondía a los Ayuntamientos. Y tanto se subrayaba en esa Ley la competencia municipal que a renglón seguido se decía que cuando un Ayuntamiento no esté conforme con alguna obra promovida por el mismo Estado, resolvería el Consejo de Ministros. El derecho, pues, del Ayuntamiento para resolver los expedientes de licencia de obras parecía indiscutible. Y hubo un Ayuntamiento —el de Lugo— que sostuvo que lo dispuesto en los artículos 3 y 33 de la Ley del 13 de mayo de 1933 —base legal de la que arrancaban las Instrucciones de Bellas Artes— estaba condicionado por la Ley de Ordenación Urbana de 1956 que derogaba la anterior en todo lo que la contradiga; parecía lógico pensar en que colocadas frente a frente las normas

dictadas por Bellas Artes y las del Ayuntamiento eran éstas las que debían prevalecer.

Naturalmente, las víctimas de estas confusiones e interferencias no eran otros que los centenares o millares de toledanos que a lo largo de muchos años venían padeciendo el calvario de las dilaciones, informes, remisiones de expedientes a Madrid, modificaciones de proyectos, encarecimiento de las obras, etc., etc. Ni siquiera el Ayuntamiento parecía darse cuenta de que desde hacía más de veinte años existía una ley que decía, entre otras cosas: «Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar de la fecha de la solicitud; le informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.»

Visitó Toledo por entonces, en los primeros días de mayo de 1969, M. Víctor de Pange, jefe de la División de Asuntos Culturales del Consejo de Europa que había escrito poco antes unas palabras que parecían dichas, especialmente, para Toledo. Eran estas: «El monumento no es sólo un testigo aislado del pasado; forma parte de un conjunto, de un contexto urbano o natural que debe ser el marco natural y no excepcional de la vida del hombre. Nuestro objetivo es unir, en una misma política, la conservación de las riquezas legadas del pasado y las realizaciones que den testimonio del genio de nuestro tiempo; **integrar el pasado en el porvenir.**» Esto es justamente lo que no pocas veces se ha olvidado en Toledo: que hay que integrar el pasado en el porvenir.

## X. LA COMISION DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del 9 de noviembre de 1970 se creó, en Toledo, una Comisión presidida por el Delegado provincial del Ministerio de Educación, cuya primera atribución fue la de «examinar todos los proyectos de obras a realizar en la población, aprobar los que estime procedentes y remitir con su informe a la Dirección General los que estime que no proceda su aprobación, así como los que por su importancia considere deben someterse a su conocimiento y resolución.» Como esta Comisión estaba integrada por siete personas y de estas siete solamente una representaba al Ayuntamiento por delegación del Alcalde, estaba claro que la Corporación Municipal aparecía capitidisminuida e incluso tendría que someter sus propios proyectos de obras municipales a la aprobación de la Comisión.

El nuevo Decreto venía a establecer una excepción a disposiciones anteriores de superior rango legal como eran la citada Ley del Régimen del Suelo y la propia Ley de Administración Local. Así lo entendió, al menos, al Ayuntamiento que recurrió, pero sin éxito, presentando un recurso contencioso.

Entretanto, se resolvía este conflicto de competencias, se llegó a una situación casi caótica porque hubo un período de tiempo en el que existieron en Toledo cuatro Comisiones con el mismo o análogo cometido: la constituida por la C. M. del 20 de enero de 1971; la de carácter mixto que continuaba actuando; la de obras privadas dentro del Ayuntamiento y las obras de carácter público-municipal también dentro del Ayuntamiento. Aún prescindiendo de esta última que actuaba solamente en los edificios propiedad del Ayuntamiento, quedaban en pie otras tres Comisiones. La perplejidad invadía el ánimo de las empresas constructoras y de los particulares. El Ayuntamiento y Bellas Artes intentaban conceder las licencias con rapidez pero no lo conseguían. Era demasiado que un vecino que deseaba abrir una nueva puerta, modificar una ventana o abatir un tejadillo, tuviera que salvar una triple barrera burocrática. Con una bastaba.

Pero aparte de estas consideraciones este Decreto de constitución de las Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico que venimos comentando ofrecía a nuestro juicio dos defectos importantes: Primero, que no se ofrecía en ellas posibilidad de representación genuína de los interesados para lo cual hubiera bastado ampliar el número de sus vocales con un representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Toledo; y segundo, que implicaba contradicciones importantes con la Ley de Procedimiento Administrativo, según demuestra Herminio Núñez Maroto en su documentado trabajo sobre el tema publicado en el número de abril-junio de 1977, de la **Revista de Administración Local**, al que remitimos al lector que desee más amplia información sobre este aspecto concreto de la cuestión.

Sobre el mismo conflicto incidía un comentario editorial de «ABC» que escribía el 20 de junio de 1971.

«Otros problemas análogos a los que acabamos de aludir están planteados, por conflicto entre los motivos o criterios «histórico-artísticos» y los intereses naturales de los constructores. Tal parece ser el caso de algunas construcciones de El Escorial. No es la primera vez que se enfrentan la Historia y la construcción, la estética y la legalidad.

Sin prejuzgar el pleito, una consideración previa parece lógica: nada de lo que tenga de verdad un auténtico valor histórico-artístico debiera ser motivo de discusión en materia de nuevas construcciones, porque debería estar ya, hace muchos años, expropiado legalmente; es decir, con el pago de su valor cierto al propietario. Polemizar sobre estos supuestos «a posteriori», negar luego de comenzadas las obras el derecho a construir en nombre de la Historia y de la estética, se parece mucho a trasladar el precio de lo histórico-artístico, en nombre de todos, sobre las espaldas de uno solo. Y a ese propietario aislado le toca, como en una asombrosa, increíble y tremenda tómbola, soportar, a su costa, el horrorísimo peso de la púrpura que no quieren o no pueden pagar todos, aunque todos pretenden enorgullecerse con su brillo.

Aparte, por último, naturalmente, que cuando se trata de satisfacer una necesidad, cada día más urgente, debe ser menos rígido el principio estético y algo más elástico el principio de la colaboración positiva para resolver pugnas o conflictos.»

Aparte de otros «botones de muestra» muy significativos que podríamos enumerar aquí para evidenciar el disgusto del Ayuntamiento por la situación creada a partir de la creación y funcionamiento de la Comisión del Patrimonio Artístico de Toledo —cuyos hombres, todos beneméritos, han desarrollado y desarrollan una labor tan eficaz como generosa y desconocida, es justo reconocerlo— los regidores municipales no han silenciado nunca su actitud contraria. En octubre del año 1975, por ejemplo, el Teniente de Alcalde, don Jenaro Ruiz Ballesteros, presentó una moción al Ayuntamiento, que fue compartida por todos sus compañeros de Corporación, en la que subrayaba la inquietud pública «porque no se cuidan debidamente en algunos casos las características arquitectónicas, materiales y colores utilizados en las reparaciones y construcciones». El Ayuntamiento, en aquella ocasión, «doró la píldora» reconociendo la meritoria labor de la Comisión y respetando su criterio que calificó de «máxima garantía», pero a renglón seguido, de acuerdo con la propuesta del señor Ruiz Ballesteros pedía «que extremase su reconocido celo y vigilancia tanto en el estudio de los proyectos como en su ejecución», y pedía esto «haciéndose eco de la inquietud popular por algunas reconstrucciones y obras que parece no se ajustan correctamente al concepto monumental y artístico, como por ejemplo, dos edificaciones reconstruidas en la plaza de Zocodover, la reconstrucción del Monasterio de San Juan de la Penitencia, etc...».

«Muchos propietarios de escasos recursos —había escrito el señor Alonso Baquer— están aceptando estoicamente las limitaciones constructivas y las exigencias de calidad de materiales que se derivan de su condición de vecinos de un Conjunto Histórico-Artístico.» Justamente esas limitaciones que se aplicaban a rajatabla cuando se trataba de propietarios modestos, son las que pedía el Ayuntamiento que alcanzasen plenamente a todos los demás edificios, a todos, a los que se levantan hoy y a los que se levanten mañana. La petición de los regidores municipales no podía ser más justa. Otra cosa sería aplicar la «ley del embudo».

## XI. LA NUEVA ASOCIACION «HISPANIA NOSTRA», UNA POSIBILIDAD PARA TOLEDO

En el mes de abril de 1977 y por iniciativa de un grupo de artistas y escritores se constituía en Madrid la Asociación «Hispana Nostra» con un objetivo muy concreto: conservar, defender y promocionar el patrimonio histórico-artístico y su entorno en España. Los nombres de Carlos Martínez de Irujo, Carmen Ortueta de Salas, Rafael Ansón, Carmen Marañón de

F. Araoz, José Luis Álvarez, Gabriel Alomar y Marín de Riquer que figuran como los primeros directivos y promotores constituyen una suficiente garantía de su eficacia. «Hispania Nostra» se ha integrado recientemente en la organización internacional «Europa Nostra», colaboradora del Consejo de Europa, fundada hace catorce años, que agrupa a entidades semejantes de más de veinte países europeos.

El día 24 de octubre de 1977 se presentó «Europa Nostra» en el Club Internacional de Prensa de Madrid y su Presidente, Lord Duncan-Sandys, ex-Ministro de Medio Ambiente y Planificación en Gran Bretaña, manifestaba públicamente su satisfacción por la incorporación de «Hispania Nostra».

Ese mismo día el Ministro de Cultura, Pío Cabanillas, explicaba las medidas de apoyo a los particulares, propietarios de edificios de interés artístico que su Departamento se proponía llevar a cabo, en el curso de una entrevista con Lord Duncan-Sadt. El Ministro expresó la conveniencia de fomentar las asociaciones privadas de protección al patrimonio artístico para conseguir que «los conjuntos monumentales puedan ser compatibles con la vida comercial y social de las ciudades».

Si se sabe aprovechar bien la ocasión, la nueva Asociación «Hispania Nostra», puede significar un apoyo a la política propugnada en materia de edificación por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Toledo. Entre sus directivos figuran personas ligadas entrañablemente a Toledo, que conocen bien los problemas de la ciudad y que, de seguro, no regatearán la colaboración que se les solicite.

## XII. ¿ANTE UNA NUEVA LEY DEL PATRIMONIO ARTISTICO?

Los periódicos de Madrid del 27 de octubre de 1977 informaban de que en la «rueda de Prensa» que el Ministro Pío Cabanillas mantuvo en el Palacio de Congresos y Exposiciones de la capital de España, declaró que «se trabajaba en una Ley del Patrimonio Artístico Nacional en la que se tomen las medidas necesarias para protegerlo»; afirmó también que se estaba elaborando un Inventario de los bienes de este Patrimonio.

El momento resulta, pues, particularmente propicio para que en esta nueva Ley se contemple de modo expreso lo que implícitamente está ya comprendido en la legislación vigente hoy: la protección completa a los conjuntos histórico-artísticos y no solamente a los monumentos más destacados de ellos.

### XIII. PLENA VALIDEZ DEL CRITERIO DE LA CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Con singular complacencia subrayamos el criterio y las afirmaciones de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Toledo en su escrito de octubre de 1977. Su argumentación nos parece tan lógica, tan racional, tan sólida, que si no las reprodujésemos aquí, en estas páginas finales de nuestro trabajo, éste quedaría incompleto y mutilado en su objetivo más esencial. Dice así la Cámara en sus párrafos más expresivos:

«Ahora bien, la necesidad de velar por las riquezas artísticas enclavadas en el recinto histórico, y por los recuerdos de la Historia, no debe convertirse como de hecho está sucediendo en la ciudad de Toledo, y en otras villas y ciudades de nuestra Provincia y de todo el territorio nacional, en una expropiación encubierta sin contraprestación alguna por el Estado, que con el fácil instrumento de declaración de zona histórico-artística, traslada las cargas que él debía asumir como tal Estado, a los particulares propietarios de las fincas sujetas a esta legislación especial.

Las limitaciones a que los propietarios se ven sometidos cuando sus fincas se hallan enclavadas dentro de estos recintos histórico-artísticos, son tan grandes que suponen de hecho una congelación de la propiedad, un abandono de la misma, por el propietario al producirle más cargas que beneficios, y en definitiva un deterioro progresivo y cada vez más acentuado de los conjuntos histórico-artísticos.

El problema jurídico se centra en determinar la situación legal de aquellas viviendas, que sin haber sido declaradas monumento histórico-artístico, se hallan enclavadas en los recintos mencionados. A tal efecto conviene señalar dos leyes fundamentales, a saber, la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico artístico nacional, y la Ley de 22 de diciembre de 1955, sobre monumentos histórico-artísticos.

La primera de ellas conserva gran parte de su validez, pero ha quedado desfasada por la negativa implícita de la administración a dictar leyes correctoras que adapten los principios al correr de los tiempos.

La Ley de 22 de diciembre de 1955 no es sino una modificación del artículo 26 de la Ley de 1933, en la que se contempla la necesidad de que los monumentos histórico-artísticos no puedan ser destinados por sus propietarios a fines que por el Ministerio de Educación Nacional se estimen incompatibles con su valor y significación artística o histórica.

El artículo segundo de esta última Ley, contiene una referencia explícita a las ciudades o núcleos de edificación declarados monumento histórico-artístico, señalando aquellos edificios que por su valor artístico-histórico, pese a no contar con la declaración expresa de monumento, puedan quedar exentos de cargas fiscales. De conformidad con los principios de la ley del

tesoro artístico queda por determinar, por tanto, que edificios sin ser monumentos, pueden acogerse a las exenciones fiscales, ya que la concesión de las exenciones sería el inicio de un relanzamiento y remoción de las fincas afectadas.

La Ley del 55 finaliza trasladando la competencia para declarar exentos a los edificios históricos que no sean monumentos, a los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional.

Siguiendo esta línea de actuación, el Decreto de 22 de julio de 1958, crea la categoría de monumentos provinciales y locales, sometidos a las mismas limitaciones y beneficios fiscales, que los monumentos nacionales, lo que no hace sino complicar todavía más el panorama, ya que en definitiva el problema planteado en Toledo no va referido a un caso concreto de monumento, ya sea éste de primera o de segunda categoría, llámémoslo así, sino al hecho único en España con las ciudades de Santiago y Ronda, de que toda una ciudad o villa quede sometida a limitaciones que imposibiliten su desarrollo y produzcan la ruina progresiva del casco.

No debemos olvidar que mientras los propietarios toledanos realizan sus aportaciones a la Hacienda Pública, como cualquier otro ciudadano español, dueño de finca urbana (salvo la benignidad con que Hacienda haya podido tratar las valoraciones catastrales), sufren limitaciones gravísimas en su derecho de propiedad, que se pueden concretar en tres apartados:

1.º **En cuanto al aprovechamiento del propio solar** con limitaciones drásticas de altura (normalmente no más de tres), lo cual encarece, de forma alarmante, la repercusión en costes.

2.º **En cuanto a las limitaciones constructivas y estéticas**, con la obligación de recurrir al uso de materiales enormemente caros en el mundo tecnificado actual (ladrillos hechos a mano, canterías de granito, carpinterías en madera, forjas de hierro, aleros, etc.).

3.º **En cuanto al uso de los edificios reparados o construidos**, por su inadecuación a destino industrial o de servicio (portadas clásicas, supresión de amplios espacios acristalados, huecos verticales, etc.), e incluso para viviendas, por el desfase que supone para las exigencias de la vida actual la ausencia de terrazas, la negativa a los acristalados y carpinterías metálicas y la muy frecuente imposibilidad de equipamientos, tales como calefacción central, aire acondicionado, garaje, etc.»).

#### XIV. TOLEDO Y LA EXENCION FISCAL SOBRE EL PATRIMONIO

El Consejo de Ministros reunido el día 3 de junio de 1978 aprobó un real Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Cultura en el que se establece que quedan exentos del impuesto extraordinario sobre

el patrimonio de las personas físicas, los inmuebles urbanos declarados, expresa o individualmente, monumento histórico-artístico y las obras de arte que cumplan los fines de difusión cultural: los comprendidos en el inventario del patrimonio artístico y los que formen el tesoro documental y bibliográfico de la nación, y los inmuebles artísticos o históricos situados en el perímetro de un conjunto histórico-artístico, aunque no hayan sido objeto de declaración especial que los califique individualmente como tales.

Los edificios que dentro de los conjuntos histórico-artísticos declarados no formen parte del Patrimonio histórico-artístico se valorarán atendiendo al minusvalor que representen las limitaciones a que están sujetos, siempre que se cumplan con los requisitos que se señalan.

La disposición afecta, naturalmente, a Toledo, que como tal ciudad, fue declarada «monumento histórico-artístico» el día 9 de marzo del año 1940, y que desde entonces, y a través de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, viene clamando incesantemente porque el Estado compense de alguna manera las limitaciones y gravámenes que el mismo Estado impone a los propietarios de fincas urbanas, exigidas por su singular enclave.

Existe, sin embargo, cierta perplejidad sobre el alcance práctico del Decreto en lo que a Toledo se refiere porque todo depende de la forma en que sea aplicado.

## XV. POSIBLES SOLUCIONES

Aunque la situación planteada está respaldada hoy por una legislación inadecuada e incompleta, hay que moverse forzosamente dentro del marco legal actual para lograr que se dicten unas disposiciones correctoras sin menospreciar otros medios, que, aunque menos eficaces, pueden también resolver o mitigar siquiera, parcialmente, los efectos del actual estado de cosas. Por otra parte, el cambio político de nuestro país y la marcada tendencia regionalista que se observa, ofrecen posibilidades que deben aprovecharse sin pérdida de tiempo. Estas consideraciones nos mueven a sugerir las siguientes medidas:

Primera.—Gestionar una reunión de todos los parlamentarios (Diputados y Senadores) representativos de las provincias afectadas a fin de que una vez informados de los términos en los que actualmente está planteada la cuestión, si lo estiman procedente, se interesen por lograr los siguientes objetivos:

a) Que presenten un proyecto de Ley modificando la del 15 de mayo de 1933 en el sentido de que los organismos estatales a los que se les encomienda la conservación y tutela del tesoro histórico-artístico nacional, vengán obligados a escuchar o solicitar informes de las Cámaras Oficiales



de la Propiedad Urbana respectivas cuando se trate de adoptar resoluciones que afecten de alguna manera a las fincas urbanas.

b) Que el organismo representativo del Ministerio de Cultura que elabora actualmente la nueva Ley del Patrimonio Histórico-Artístico, requiera al Consejo Superior de las Cámaras de la Propiedad Urbana para que emita informe, y que los parlamentarios defiendan éste cuando la Ley se someta al debate de las Cortes y del Senado.

c) Que gestionen del Ministerio de Educación la modificación de la O. M. («Boletín Oficial del Estado» del 12-XI-1975), por la que se regulaba la constitución de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico, en el sentido de que forme parte de estas Comisiones un representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana designado por éstas.

d) Gestionar por la vía que se estime más eficaz que en las asignaciones o presupuestos anuales de la Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico figure siempre una cantidad expresamente destinada a la conservación y embellecimiento de las fincas urbanas, subvención que nunca deberá ser inferior al 25 por 100 de la que se emplee en los monumentos, museos y edificios singulares.

e) Que el Ministerio de Hacienda, como ha pedido la Cámara de Toledo, exima de cargas fiscales de todo tipo a aquellos edificios enclavados dentro de los recintos histórico-artísticos, que sin tener la consideración de monumentos singulares ni estar incluido en catálogos o inventarios oficiales, sufren, sin embargo, las disposiciones limitativas sobre la materia.

f) Que el Ministerio de Cultura conceda una subvención anual por capitalidad histórico-artística a las ciudades afectadas, subvención que se canalizaría a través de los distintos organismos locales y provinciales para que éstos puedan afrontar dignamente la disminución de ingresos que la exención total les produciría, y al mismo tiempo puedan acometer la reconstrucción de la ciudad, bien directamente, o mediante la concesión de subvenciones o préstamos a bajo interés a los propietarios de las fincas urbanas enclavadas dentro del recinto histórico-artístico.

Segunda.—Que el Organismo Superior representativo de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana apoye todas estas gestiones en la forma que estime conveniente.

Tercera.—Que los parlamentarios de Toledo, La Coruña y Málaga examinen en su día con detenimiento la nueva Ley que se prepara sobre el Patrimonio Artístico Nacional, y presenten y defiendan, si hubiere lugar a ello, las enmiendas conducentes a salvaguardar los legítimos intereses de los propietarios urbanos, intentando al mismo tiempo que se simplifique y unifique la abundante legislación sobre la materia ahora vigente.

Cuarta.—Que las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Toledo, La Coruña y Málaga eleven sendas comunicaciones al Director General del

Patrimonio Artístico y Cultural solicitando que se adopte la resolución señalada en el apartado d) de la primera medida propuesta y que se suprima el derecho de veto o de resolución exclusivamente reservada a la Dirección General citada en la resolución de los expedientes de licencias de obras, adoptándose en lo sucesivo los acuerdos por mayoría de votos de los miembros de la Comisión.

Quinta.—Que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Toledo, de acuerdo con las otras Cámaras más afectadas por el problema, realicen gestiones con el organismo competente de la Unesco, del Consejo de Europa y con el apoyo de la Asociación «Hispania Nostra» para lograr:

a) Que la Unesco declare a Toledo CIUDAD MONUMENTAL en consideración al estado semirruinoso en que se encuentran muchas de sus modestas casas dentro del casco amurallado, dispensándole la protección adecuada, de modo semejante a como lo ha hecho en Venecia y otras ciudades.

b) Que en las deliberaciones de estos Organismos encaminados a defender los monumentos histórico-artísticos en Asambleas, Congresos, Simposios, etc., no se olvide nunca considerar como tales no sólo a los edificios singulares, sino al resto del conjunto de las ciudades que han merecido el honor de haber sido declaradas como tales ciudades monumentos o conjuntos histórico-artísticos.

Sexta.—Que la Cámara de la Propiedad Urbana de Toledo, de acuerdo con el Ayuntamiento de Toledo, establezcan premios anuales en metálico para estimular y galardonar a los modestos propietarios de fincas urbanas que no obstante las bajísimas rentas de sus inmuebles se distinguan en efectuar obras de consolidación y de embellecimiento de sus fachadas.

Séptima.—Que la Cámara de la Propiedad Urbana de Toledo gestione del Ayuntamiento de la capital que las Ordenanzas Municipales sobre tarifas de licencias de obras se modifiquen en el sentido de que cuando se trate de fincas urbanas con más de 50 años de antigüedad en las que hayan de realizarse obras de reforma, consolidación o embellecimiento de fachadas y patios, el pago de los derechos de licencia se efectúe por el propietario al Ayuntamiento en los mismos plazos en los que aquel debe, por imperativo de la Ley de Arrendamientos Urbanos, fraccionar el importe de la obra entre los inquilinos sobre los que repercute proporcionalmente el coste de la obra.

---

